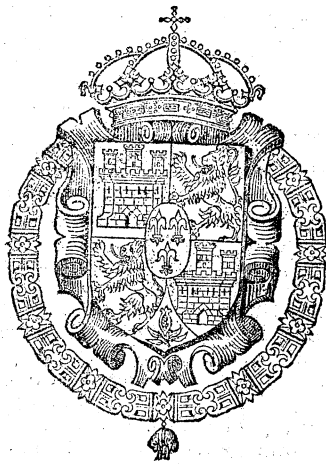


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION:**

MADRID.....	Per un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REAL ORDEN.**

El término que sin pactos ni concesiones previas acaba de tener en las Provincias Vasca la guerra civil; los inmensos sacrificios de hombres y dinero que ella ha costado á la Nacion; la especial situacion en que todo el antiguo régimen foral, de las dichas Provincias, por los sucesos mismos de la guerra, se encuentra; las manifestaciones inequívocas de la opinion pública, tanto dentro como fuera de España pronunciada, porque se corone inmediata y definitivamente, la grande obra de la unidad nacional; la circunstancia notabilísima de que, desde la promulgacion de la ley de 23 de Octubre de 1839, hasta ahora, tan sólo se ha llegado á aplicar su art. 2.º á la provincia de Navarra, quedando sin ejecucion alguna respecto de las de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, que con aquella están, desde entonces, en una desigualdad de condicion, por ningun antecedente justificada; la comun conveniencia, por una parte, y la imperiosa necesidad, por otra, de resolver de una vez, en toda su plenitud, y en plazo breve esta cuestion, por los medios y en el modo que más se ajusten al interés de las referidas provincias, donde ha tenido siempre decididos partidarios la causa de la Nacion y del Rey, señaladamente en las capitales ó pueblos importantes, y en los últimos tiempos, sin perjuicio, no obstante, de las prescripciones de la Constitucion del Estado, para todos los españoles obligatorias, que la ley de 1839 dejó expresamente á salvo; son hechos que no pueden ménos de solicitar hoy la atencion del Rey, y de su Gobierno responsable, obligándole á tomar con urgencia las graves disposiciones que reclama el caso. Fundado, pues, en los hechos expuestos, y á propuesta de su Consejo de Ministros, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente:

- 1.º Por ahora y mientras otra cosa no disponga una ley, gozarán de todos los derechos de capitalidad, de que durante la reciente guerra civil han gozado, las ciudades de San Sebastian y Vitoria, y la villa de Bilbao, celebrándose, por tanto, en ellas todos los actos y reuniones forales, que conciernan á la administracion de las provincias de que aquellas fieles y valerosas poblaciones forman parte.
- 2.º Todos los establecimientos de carácter provincial, incluso los forales, se conservarán de igual modo, y tal y como han estado durante la guerra, en las ciudades de Vitoria y San Sebastian, y en la villa de Bilbao. En adelante no se crearán sino en las referidas ciudades, establecimientos provinciales.
- 3.º Dentro del plazo de 20 dias, á contar desde la fecha en que los Gobernadores de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, reciban y comuniquen esta Real disposicion á las Diputaciones forales de las mismas, residentes hoy, como durante la guerra, en las ciudades de San Sebastian y Vitoria, y la villa de Bilbao, se elegirán dos ó más comisionados por cada una de las antedichas provincias, que, en representacion de las mismas, serán oídos por el Gobierno, sobre el inmediato cumplimiento del art. 2.º de la ley de 23 de Octubre de 1839, ya citada.
- 4.º La primera reunion de los dichos comisionados tendrá precisamente lugar en Madrid, el dia 1.º del próxi-

mo mes de Mayo, á la una de la tarde, y en la Presidencia del Consejo de Ministros.

5.º Quince dias despues de reunidos los comisionados de las tres provincias, hasta ahora exentas del cumplimiento de la ley de 23 de Octubre de 1839, concurrirán tambien á Madrid, los de la de Navarra, que desde ahora quedan convocados, á fin de preparar la modificacion que en la ley de 16 de Agosto de 1841, hacen el trascurso del tiempo, y las actuales circunstancias, indispensable.

6.º Inmediatamente despues de oidas las cuatro provincias referidas, presentará el Gobierno en uno ó varios proyectos de ley á las Cortes, la resolucion total, y bajo todos sus aspectos definitiva, de la gran cuestion constitucional y administrativa, á que esta importante disposicion se refiere.

Todo lo cual comunico á V. S. de Real orden, y por acuerdo tambien del Consejo de Ministros, para su conocimiento, y el de las actuales Diputaciones forales de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, y á fin de que coadyuve á su pronto y estricto cumplimiento por los medios que estén á su alcance.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1876.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que, segun telegramas recibidos, la Diputacion provincial de Zaragoza ha acordado suscribirse para la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil por la cantidad de 12.500 pesetas, y la de Logroño por 5.000; y en la provincia de Huesca, el Ayuntamiento de Barbastró por 150; el de Peraita de Alcofea por 40; el de Panticosa por 75; el de Huerto de Vero por 5; el de Velilla de Cinca por 22; el de Pomar por 50; el de Belver por 42; el de Burias por 25, y el de Fraga por 75.

Asimismo los empleados en la Junta superior facultativa de Minería y los de la Comision del Mapa geológico de España han puesto á mi disposicion 433 pesetas; D. Carlos María Perier, Diputado á Cortes, 250, y D. Vicente Sastre y Cortes 19 con el indicado destino; con lo cual asciende ya la suma suscrita á 4.408.954 pesetas y 75 céntimos, ó sean 4.435.819 rs.

Lo que, en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 del mes próximo pasado, comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1876.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de la Guerra.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en admitir la renuncia que de la plaza de Ministro del Tribunal especial de las Ordenes Militares Me ha presentado D. José Arroquia, por incompatibilidad con el cargo de Diputado á Cortes; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Cristóbal Martín de Herrera.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en el recurso de casacion admitido de derecho contra la dictada por la Audiencia de Valencia en causa seguida contra José Perez y Perez por el delito de asesinato:

Considerando que el expresado reo ha dado pruebas inequívocas de verdadero arrepentimiento desde el instante en que cometió el crimen:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto de la pena capital impuesta á José Perez y Perez en la causa de que queda hecho mérito, conmutándola por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Cristóbal Martín de Herrera.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Iglesias, pidiendo indulto de la pena de un año de prision correccional y accesorias que le impuso la Audiencia de Cáceres en causa por imprudencia temeraria:

Considerando que el expresado reo habia observado una conducta irreprochable hasta que cometió el hecho penado, y que durante el procedimiento y en el tiempo que lleva cumpliendo la condena ha dado inequívocas pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto lo informado por la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Juan Iglesias indulto del resto de la pena de un año de prision correccional que le falta que cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Cristóbal Martín de Herrera.

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con arreglo á las disposiciones del art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, ha tenido á bien declarar jubilados, y con derecho al haber que por clasificacion les corresponda, á Don Joaquin Diaz Lavandero, D. Andrés Maroto y Amo, D. José Gonzalez y Campos, D. Antonio Avilés y Vicente, D. Juan Ponce de Leon, D. Vicente Galvan y Primicia, D. Juan Prado Gonzalez y D. Fernando Piélagos y Vara, Registradores de la propiedad respectivamente de Cervera de Río Alhama, Tordesillas, Jerez de la Frontera, Fuente Saúco, Algeciras, Soria, Miranda de Ebro y Santander, que han cumplido la edad de 63 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

## del proyecto de división judicial del territorio que comprende la Audiencia de Sevilla (1).

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—La provincia de Córdoba es de segunda clase; pertenece al territorio de Andalucía, Capitanía general del mismo nombre y Audiencia de Sevilla. Consta de 17 Juzgados, dos de los cuales radican en la capital y los 45 restantes en Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Castro del Río, Fuente-Ovejuna, Hinojosa del Duque, Lucena, Montilla, Montoro, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Rambla y Rute, comprendiendo 74 Ayuntamientos con una población de 358.657 habitantes y una extensión superficial de 43.442 kilómetros cuadrados.

LÍMITES.—Confina al Norte con Badajoz y Ciudad-Real; al Este con Jaén y Granada; al Sur y Sudoeste con Málaga y Sevilla, y al Oeste con esta última provincia y Badajoz. Entre Alanís y la margen derecha del río Sotillo, afluente del Bembezar, en una pequeña estribación de la sierra de Llerena, hay un punto divisorio común a las tres provincias de Badajoz, Córdoba y Sevilla, desde el cual se demarca de Sur á Norte el límite de la primera y la segunda, el cual corta primero al citado río Sotillo y poco después á la divisoria general Mariánica, entre Azuaga y Fuente-Ovejuna; baja por la vertiente septentrional de dicha divisoria, y cortando un estribo de la sierra Calaveruela, toma la dirección del río Zújar, marcándose alternativamente por una y otra orilla hasta la unión de aquel río con el Guadalmez. Sigue el límite por la margen derecha de este último río hasta su confluencia con el Alcudia; corta á este en las cercanías de Alamillo Bajo y se aproxima de nuevo al Guadalmez para cruzarle también cerca de su unión con el Ciguñuela y seguir la otra margen hasta el término municipal de Conquista. Desde allí abandona el límite al río Guadalmez para subir por el lomo de un contrafuerte de la sierra Madrona, y cortando en cruz esta divisoria, que es la principal del sistema Mariánico, baja por entre Fuencaliente y la venta de Azuel hasta el origen del río de las Yeguas, en donde hay un punto divisorio común á las tres provincias de Ciudad-Real, Córdoba y Jaén. El río de las Yeguas desde su nacimiento hasta su confluencia con el Guadalquivir, separa á Jaén de Córdoba y cruza el Guadalquivir; pasa por las cercanías de Este de Villa del Río y de Cañete de las Torres; corta al río Algarbe y á otro afluente insignificante del río Salado de Porcuna; cruza la divisoria del Guadajoz y Salado, por cuya falda occidental baja para seguir aguas arriba por la margen derecha del río Caicena, que en la provincia de Córdoba toma el nombre de Guadajoz.

La demarcación gana los montes de Alcalá la Real, y bajando hasta el río Palancares ofrece en la margen izquierda de este un punto divisorio común á las tres provincias de Córdoba, Granada y Jaén. Desde dicho punto sube el límite por las estribaciones septentrionales de la sierra Chanza; gana la divisoria principal de la Sierra de Priego, una y otra prolongación de la sierra de Alta Coloma; corta al arroyo de Priego y al río Genil en las cercanías de Loja, y en el contrafuerte de la sierra de Loja, divisoria común de los arroyos Las Palmas y Lazarino, marca un punto divisorio común á las provincias de Córdoba, Granada y Málaga. La separación de Córdoba y Málaga se extiende á lo largo de la ribera del Genil, pasando alternativamente de su orilla derecha á su orilla izquierda, y cortando las más bajas estribaciones septentrionales de la sierra de las Yeguas. En la parte terminal de las faldas de la sierra Alameda hay un nuevo punto de división, común á las provincias de Córdoba, Málaga y Sevilla, y el límite entre esta y la de Córdoba sigue por el valle del Genil hasta la confluencia de este río con el Guadalquivir, pasando por las cercanías de Puente Genil, Santaella, La Carlota, Fuente Palmera y Palma del Río. Cruza al Guadalquivir y al ferrocarril de Córdoba á Sevilla en la proximidad de Palma del Río; sube toda la ribera del arroyo Retortillo, y cruzando un contrafuerte de la sierra de Llerena á la proximidad de San Nicolás del Puerto, baja por la margen derecha del río Bembezar, siguiendo su cauce aguas arriba hasta los cerros de Alanís, en donde las tres provincias de Badajoz, Córdoba y Sevilla tienen un punto común divisorio.

La demarcación de la provincia de Córdoba es muy poco natural, pues dejando dentro de su territorio á la divisoria principal de la cordillera Mariánica, corta en cruz algunas divisorias secundarias y se extiende preferentemente por los valles y cauces de algunos ríos que desaguan en el Guadalquivir ó en el Guadiana, interrumpiendo las cuencas y proporcionando en consecuencia notables defectos en el territorio asignado á la provincia, tales como el de pertenecer á ella un trozo de la cuenca del Zújar, afluente del Guadiana, que debía formar parte de Ciudad-Real; el de incorporarle otro trozo de la vertiente derecha del Genil, que tampoco debiera corresponder á la provincia, y finalmente, los de pertenecerle sólo una parte de las del Guadajoz, Yeguas, Salado y Bembezar, en vez de corresponderle íntegras, como sucedería si su contorno se ciñera á las divisorias, que constituyen siempre, como repetidamente hemos venido consignando en estos trabajos, los límites naturales de separación de los pueblos. No es, pues, fácil hacer una buena división de territorio compuesto de elementos heterogéneos; por el contrario, puede desde luego asegurarse que ofrecerá grandes dificultades y presentará notables defectos.

OROGRAFÍA.—Los sistemas Mariánico y Penibético accidentan notablemente el suelo de la provincia que nos ocupa, haciéndolo áspero y montuoso en su parte septentrional, levantado con anchas y fuertes lomas en la central y empinado y abrupto en la región Sudeste. La divisoria principal de la Sierra Morena atraviesa los Juzgados de Fuente-Ovejuna, Hinojosa del Duque y Pozoblanco, con los nombres de Sierra Calaveruela, sierra de los Santos, cerros de Cuzna, meseta de los Pedroches, sierra de Quintana y sierra Madrona. Sus estribaciones septentrionales son de poca importancia por su extensión, aunque notables por su aspereza; se conocen con los nombres de sierra de Blasquez, cerro de Membrillejo, sierra Fontanica, sierra de Peñas Altas de Boyera, La Grana, Villar Alto, El Viso y La Conquista, y accidentan la porción de provincia comprendida entre la divisoria principal del sistema Mariánico y el límite septentrional.

Las vertientes meridionales son más extensas y prolongadas, extinguiéndose todas en la margen derecha del Guadalquivir, que corre de Este á Oeste por el medio de la provincia. El más notable de sus contrafuertes es el llamado Sierra de Córdoba, derivación de los cerros de Cuzna, y sobre cuyas faldas más bajas se asientan Espiel, Villaharta y la ciudad de Córdoba.

Al Oeste de la provincia existen otros contrafuertes de terreno despoblado, y que son divisorios de los ríos Guadiato y Bembezar, y de los arroyos Guadalora y Retortillo.

La sierra de Quintana envía también hasta la margen de-

recha del Guadalquivir tres notables contrafuertes que se extienden hasta cerca de Villafranca, Adamuz y Montoro. La sierra Alta Coloma, derivación de la Nevada, penetra por el Sur de la provincia, extendiendo sus contrafuertes y estribos por esta región y formando con ellos la vertiente izquierda del Guadalquivir dentro de la provincia de Córdoba. La sierra de Ahillos, contrafuerte prolongado y septentrional de la Alta Coloma, sube por el límite oriental de la provincia con los nombres de sierra de Viboras y de Orbi, pasa por los términos de Alhendin, Valenzuela y Cañete de las Torres, y lleva sus últimas estribaciones hasta la margen izquierda del Guadalquivir, desde la ciudad de Córdoba á Villa del Río.

Con el nombre de sierra de Priego se conoce la divisoria principal del Genil y Guadalquivir, en la región Sudeste de la provincia de Córdoba. De ella se deriva la sierra de Aras, que separa al Juzgado de Lucena de los de Priego y Rute. Las estribaciones de la sierra de Aras mueren en la confluencia del Genil con el Anzul y el Cabra. La sierra de Camarena se enlaza con la de Aras; y atravesando los Juzgados de Cabra, Baena, Aguilar, Montilla y La Rambla, toma los nombres de los diferentes pueblos por cuyas cercanías pasa, y que son todos los comprendidos en la región Sudoeste de la provincia, llegando á morir con sus últimas estribaciones en la margen izquierda del Guadalquivir, comprendida entre Córdoba y Palma del Río. Esta sierra, con sus prolongadas y extensas ramificaciones, constituye la divisoria común de los ríos Genil y Guadajoz, los dos más importantes, después del Guadalquivir, de los que fertilizan el territorio de Córdoba.

Vemos, pues, que por el Norte y Sur de la provincia se extienden, próximamente de Este á Oeste, dos divisorias de importancia, la principal del sistema Mariánico, y la secundaria llamada Alta Coloma, procedente del sistema Penibético. Las estribaciones meridionales de la primera y las septentrionales de la segunda se prolongan hasta una línea central del territorio de Córdoba que marca el cauce del Guadalquivir, constituyendo así en la provincia una cuenca principal, única, cuyo centro es Córdoba, y otras varias secundarias en sentido trasversal á la primera, y de las que las más importantes son la del Genil y la del Guadajoz.

DESCRIPCION HIDROGRÁFICA.—Por la anterior reseña se comprende cuál ha de ser el sistema hidrográfico del territorio de Córdoba. Dada la extensión territorial de esta y la disposición de las divisorias de distinto orden que accidentan el suelo, un río de primer orden debe atravesar la parte central de la provincia de Oriente á Occidente, y otros muchos, de varia importancia, deben ser sus afluentes, desaguando en una ú otra orilla después de seguir trayectos próximamente paralelos los tributarios de una misma margen; de Sur á Norte los de la izquierda y de Norte á Sur los de la derecha.

El Guadalquivir penetra en la provincia por las cercanías de Villa del Río; pasa por Montoro, El Carpio, Villafranca, Córdoba, Almodóvar, Posadas y Palma del Río, en cuyo término corta el límite occidental del territorio de Córdoba para entrar en el de Sevilla.

Sus tributarios de la margen derecha son: 1.º El arroyo Retortillo, que próximamente designa con su cauce una parte del límite occidental de la provincia de Córdoba. 2.º El río Bembezar, que baja de la sierra de Llerena, en la provincia de Badajoz, á la de Córdoba y recoge las aguas del arroyo Guadalora y otros insignificantes afluentes, para unirse al Guadalquivir entre Posadas y Palma del Río. 3.º El río Guadiato, de largo curso, que nace en la sierra Calaveruela, y teniendo por divisoria izquierda la prolongada sierra de Córdoba, pasa por Fuente-Ovejuna, Belmez y Espiel para desaguar en el Guadalquivir, entre Almodóvar del Río y Posadas, después de recoger en su trayecto varios tributarios poco importantes. 4.º El río Cuzna, que nace en los cerros de su nombre, recoge el Guadalbarbo, que nace en la sierra de Córdoba, y el Matapuercas, que baja de la meseta de los Pedroches, y con el nombre de río Guadalmeilato vierte en el Guadalquivir, aguas arriba y cerca del puente de Alcolea. 5.º El arroyo Pedro Gil, que nace en la sierra Quintana y se une al Guadalquivir sin pasar por ningún punto notable. Y 6.º El río de las Yeguas, que marcando desde su origen límite entre las provincias de Córdoba y Jaén, penetra en el territorio de la última para desaguar en el Guadalquivir.

Los tributarios de este río por su margen izquierda son: en primer término el Genil, que procede de la provincia de Granada y penetra en la de Córdoba, recogiendo por su orilla izquierda los arroyos de las Palmas y Lazarino. En las cercanías de Iznájar penetra en el territorio de Málaga para ganar de nuevo el de Córdoba en el término de Encinas Reales. Pasa por Benamejí y Puente Genil; sirve de límite, primero entre Córdoba y Málaga, después entre Córdoba y Sevilla, y recoge las aguas del río Anzul y de Lucena por la margen derecha. Cerca del cortijo de los Desheredados entra en el suelo de Sevilla, para volver al de Córdoba en la proximidad de Santaella y recoger el río Cabra y el Arroyo Salado por su margen derecha. Entra, por último, en la provincia de Sevilla para cruzar el límite de esta y la de Córdoba, cerca de Puente Carreteras, y en el término de Palma del Río desagua en el Guadalquivir.

El Guadajoz sigue en importancia al Genil, y con el nombre de río San Juan nace en el territorio de Jaén, de donde recoge las aguas del río Guadalcocon. Unido al río Caicena, que nace en la sierra de Priego, forma límite entre Jaén y Córdoba y penetra en el territorio de esta última, pasando por Alhendin y Castro del Río. Recoge el río Marbella y el arroyo Carчена y desagua en el Guadalquivir, á dos leguas aguas abajo de la ciudad de Córdoba. La sierra de Camarena es la divisoria común del Genil y Guadajoz, que constituyen dos importantes valles; en el del Guadajoz se hallan los importantes pueblos de Priego, Luque, Baena, Doña Mencía, Montilla, Castro del Río, Espejo, Montemayor y Fernán-Núñez. El valle del Genil está caprichosamente dividido á lo largo por los límites de Sevilla y Córdoba, y en el territorio de esta última da asiento á Lucena, Cabra, Aguilar y Palma, entre otras notables poblaciones.

Como la divisoria principal del sistema Mariánico, atraviesa la parte septentrional de la provincia, nacen en ella varios afluentes del Guadiana, como el Zújar y el Guadalmez, de los que no nos ocuparemos porque, teniendo escasa parte de su curso dentro del territorio de Córdoba, no tiene interés su detallada descripción para el objeto que nos ocupa.

## VIAS DE COMUNICACION.

## Ferro-carriles.

- 1.º El de Madrid á Cádiz.
- 2.º El de Córdoba á Málaga.
- 3.º El de Ciudad-Real á Córdoba.
- Y 4.º El de Almorchón á Córdoba.

El primero pasa, dentro del territorio de Córdoba, por Villa del Río, Montoro, Pedro Abad, El Carpio, Villafranca, Córdoba, Villarrubia, Almodóvar, Posadas, Hornachuelos y Palma del Río.

El segundo por Montilla, Aguilar y Puente-Genil.

El tercero cruza solamente una corta extensión de la parte N. de la provincia.

Y el cuarto pasa por Hinojosa del Duque, Belmez y Espiel.

## Carreteras de primer orden.

La de Madrid á Cádiz.

Pasa en el territorio de la provincia por Villa del Río, Montoro, Pedro Abad, El Carpio, Córdoba y La Carlota.

## Carreteras de segundo orden.

- 1.º De Córdoba á Benamejí.
- 2.º De Córdoba á Alcaudete.
- 3.º De Córdoba á Almadén.
- 4.º De Torre Don Jimeno al Carpio.

La primera pasa por Fernán-Núñez, Montilla, Aguilar, Monturque, Lucena y Encinas Reales.

La segunda pasa por Espejo, Castro del Río y Baena, hallándose en estado de proyecto aprobado el trozo comprendido entre Córdoba y Espejo.

La tercera pasa por Villanueva del Duque, hallándose en construcción paralizada desde el kilómetro 110 hasta el límite de la provincia.

La cuarta pasa por Bujalance y Morente.

## Carreteras de tercer orden.

- 1.º De Villatuerta á Fuente-Ovejuna.
- 2.º De Villanueva del Duque á Cabeza del Buey.
- 3.º De Andújar á Villanueva del Duque.
- 4.º De Villanueva de Córdoba al ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz.
- 5.º De Montoro á Rute.
- 6.º De Bujalance á Montilla.
- 7.º De Monturque á Alcalá la Real.
- 8.º De Montilla á Santaella.
- Y 9.º De Cabra á Castro del Río.

La primera pasa por las cercanías de Espiel y por Belmez, y se halla en estudio.

La segunda por Hinojosa y Belalcázar, y se halla en estudio y en proyecto aprobado.

La tercera por Villanueva de Córdoba y Pozoblanco, y se halla en proyecto aprobado.

La cuarta en estudio.

La quinta pasa por Bujalance, Baena y Lucena, de la cual se halla construido el trozo comprendido entre Baena y Lucena, y en construcción el de Lucena á Rute. El resto se halla en proyecto aprobado ó en estudio.

La sexta pasa por Castro del Río y Espejo, y de ella solamente hay construido la parte entre Montilla y Espejo; encontrándose en lo demás paralizada su construcción.

La séptima pasa por Lucena y Priego, hallándose concluida hasta Priego.

La octava pasa por La Rambla y Santaella, y de la cual queda por concluir el trozo comprendido entre La Rambla y Santaella.

Y la novena, construida, pasa por Nueva Carteya.

## Caminos carreteros.

- 1.º De Córdoba á Benamejí.
- 2.º De Córdoba á Montalván.
- 3.º De Córdoba á Écija.
- 4.º De Écija á Villa del Río.
- 5.º De Castro del Río á Luque.
- 6.º De Fuente-Ovejuna á Valsequillo.
- 7.º De Espiel á Valsequillo.
- 8.º De Villaralto á Torre Campo.
- 9.º De Alcaracejos á Santa Eufemia.
- Y 10.º De Villanueva de Córdoba á Conquista.

El primero pasa por Montilla, Aguilar y Puente-Genil.

El segundo por Fernán-Núñez y La Rambla.

El tercero por Quintana y La Carlota.

El cuarto por Santaella, Montilla y Castro del Río.

El quinto por Baena.

El sexto por Granjuela.

El séptimo por Belmez.

El octavo por Dos Torres y Pedroches.

El noveno por el Viso de los Pedroches.

Y el décimo una directamente los dos pueblos Villanueva de Córdoba y Conquista.

## Caminos de herradura.

De esta clase de vías que une á todos los pueblos de la provincia, las de la parte septentrional del territorio de Córdoba son en su mayor parte de difícil tránsito, las demás se hallan en regulares condiciones, aun cuando muchas de ellas se interceptan por las corrientes de agua en épocas de avenidas.

DIVISION JUDICIAL.—Para conocer el número de partidos y de circunscripciones que deban establecerse en el territorio de la provincia de Córdoba, es menester no sólo consultar las bases de población y trabajo que esta puede motivar anualmente á los Jueces y Tribunales, sino también las condiciones topográficas y estadísticas de la localidad.

Bajo el primer punto de vista, ó sea atendiendo al número de habitantes, que asciende á 358.657, pueden corresponder á la provincia de Córdoba de tres á cinco partidos, según los tipos asignados hasta ahora.

Dentro, pues, de la única base prescrita por la ley en la materia de que tratamos, resulta indeterminado el número de partidos que con arreglo á la misma corresponden á esta provincia, y por ello se hace necesario atender á otras circunstancias que le determinen con precisión. Al efecto, fijándonos en el trabajo anual probable que deberán desempeñar los Tribunales, vemos que, según los datos de la estadística, está representado por la instrucción de 1.088 causas y 779 pleitos, cuyas cifras comparadas con los tipos medios que por regla general se han venido asignando á los partidos de otras provincias de condiciones análogas á la que nos ocupa, aconsejan que esta se divida en tres, minimum deducido de la base anterior; y como el interés en consultar la mayor economía para el Erario nos inclina á proponer siempre el establecimiento del menor número de partidos y de circunscripciones, desde luego adoptaremos la solución de tres Tribunales, si, como creemos y procuraremos demostrar, no hay razones de otro género que á ello se opongan.

Estas razones podrian ser las relativas á las condiciones locales, así topográficas como de comunicaciones. En cuanto á las primeras, diremos en dos palabras y remitiéndonos á lo consignado en la descripción hecha al principio, que ni la extensión superficial ni lo accidentado del territorio exigen la creación de más de tres partidos, pues si bien tiene 43.442 kilómetros cuadrados y una parte muy notable de sierra, abraza en cambio llanuras considerables donde se acumula casi toda la población de la provincia, puesto que los Juzgados actuales enclavados en ellas suman cerca de 300.000 almas, al paso que los de la sierra, propiamente dicha, sólo reúnen 60.000 próximamente. Y en cuanto á la extensión superficial, si bien la de esta provincia es tan respetable como

(1) Véase la Gaceta de ayer.

hemos dicho, no lo es tanto que exija el aumento de partidos, dado que ya en otras de mayor área se ha establecido el mismo y aun menor número, no obstante hallarse su población menos condensada que la de Córdoba, donde toda su población se acumula en 74 Municipios, sin que ninguno afecte el tipo de población rural.

Si alguna duda ofrecieran las circunstancias que acabamos de analizar respecto á su influencia en la determinación del número de partidos, la red de comunicaciones de esta provincia vendría á resolver el problema, aclarando de todo punto las ventajas de la solución que tenemos formulada, reducida á que no deben ser más que tres los partidos que se establezcan; puesto que, como hemos consignado en la descripción á que ahora también nos remitimos, Córdoba es una de las provincias más favorecidas con vías de comunicación.

Sabiendo, pues, que son tres los partidos que han de establecerse, vamos á constituirlos, determinando el territorio de cada uno.

A este fin conviene recordar ciertas condiciones topográficas ya citadas, y la situación que en las distintas cuencas de la provincia ocupan sus Juzgados de primera instancia; porque, como hemos dicho repetidamente, conviene para toda buena división territorial seguir el sistema de las cuencas y respetar en cuanto sea posible los intereses creados á la sombra de la actual división.

Con este objeto diremos que á orillas del Guadalquivir y ocupando una faja muy estrecha de sus vertientes, existen los Juzgados de Posadas, Córdoba, Montoro y Bujalance, que reúnen una población de 107.717 habitantes; al N. de estos Juzgados, ó sea en la derecha de la cuenca del mismo río y en la de la izquierda del Guadiana, se encuentran los de Pozo-Blanco, Hinojosa y Fuente-Ovejuna, que suman 64.620; y finalmente, al S. de la misma faja ó en la vertiente izquierda del Guadalquivir, los de Castro del Río, Baena, Priego, Rute, Cabra, Lucena, Aguilar, La Rambla y Montilla con 186.326, distribuidos entre las dos importantes regiones fluviales del Genil y Guadajoz, de las cuales la primera contiene 93.986 y la segunda 88.198; perteneciendo los demás á la vertiente que podemos llamar directa al Guadalquivir.

De estos datos se deduce que á partir del extremo SE. de la provincia, donde se encuentra más condensada la población, va disminuyendo ésta y aumentando la extensión del territorio, y que el verdadero centro de densidad de población no coincide con las orillas del Guadalquivir, sino que corresponde á su vertiente izquierda. Se deduce también que la máxima acumulación de habitantes pertenece á los valles del Guadalquivir y Genil, y el término medio al del Guadajoz. Y resulta, por último, que comprendiendo tres partidos la provincia, no es posible constituirlos con cada cuenca separadamente, sino agrupando trozos de las mismas.

En efecto, si empezamos por el partido que debe tener por capital á Córdoba, se ve que es indispensable tomar toda la faja que ocupan los Juzgados de Posadas, Córdoba, Montoro y Bujalance, por estar enlazados y comprendidos en la zona de acción del ferrocarril y carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, y además los de Pozo-Blanco, Hinojosa y Fuente-Ovejuna, situados al N. de los anteriores, los cuales por sí solos no reúnen población y trabajo bastantes para constituir partido, ni son susceptibles de ampliación más que hacia Córdoba por su emplazamiento en un extremo de la provincia.

Siendo indispensable, como acabamos de manifestar, que todos los Juzgados comprendidos en este grupo dependan del Tribunal de Córdoba, y sumando todos ellos población y trabajo excesivos para uno solo, es menester crear dos con residencia de sus Tribunales en la capital de la provincia. Indica así la constitución de estos, queda para la del tercero el territorio ocupado por los demás Juzgados de la provincia enclavados en las vertientes del Genil y Guadajoz; y como se ve, en la formación de todos entran necesariamente trozos de distintas cuencas.

Determinada la división en los tres partidos del modo indicado, sólo nos falta deslindarlos y hacer la distribución conveniente de los elementos de territorio, población y trabajo, para buscar hasta donde sea posible la mayor nivelación de los mismos.

Admitidas las tres agrupaciones propuestas, observamos que la tercera, ó sea la del S., resultaría con más de un tercio de toda la población de la provincia, lo cual es inconveniente, no sólo porque envuelve la desnivelación que conviene evitar, sino porque rebasa el tipo máximo asignable. Esto nos obliga á segregarse algunos pueblos que deben incorporarse á los de Córdoba; y al efecto procuraremos tomar aquellos á quienes por su situación de proximidad y de comunicaciones convenga más ir á Córdoba. En este caso se encuentran los pertenecientes á los Juzgados de La Rambla y Montilla y los de Puente Genil y Aguilar, del Juzgado de este último nombre, porque la inmensa mayoría de la población que encierran puede considerarse sobre la línea ó en la zona de acción del ferrocarril de Córdoba á Málaga. También segregamos del partido del S. el pueblo de Valenzuela, correspondiente al Juzgado de Baena, por hallarse más cerca de la ciudad de Córdoba que de la de Lucena, que, como luego diremos, ha de ser la capital de aquel partido.

Hechas estas desmembraciones, se obtiene la nivelación apetecida, puesto que el referido partido del S. contendrá próximamente el tercio de la población de toda la provincia, quedando en su virtud los otros dos tercios para los dos partidos restantes de la capital; obteniéndose casi idéntico resultado en cuanto á la base del trabajo judicial; y si en cuanto á la extensión de territorio no sucede lo mismo, es porque, como ya sabemos, la población se encuentra mucho más condensada en la región S. de la provincia.

Determinado ya el territorio y población que pertenece al precitado Tribunal del S., debemos proceder á la designación de su residencia: para ello hemos examinado la importancia respectiva de las distintas poblaciones que la demarcación comprende, y de este exámen deducimos que debe preferirse la ciudad de Lucena por ser la de más vecindario, punto de enlace de cinco carreteras que la ponen en comunicación directa con los pueblos más importantes del partido, y porque si bien no coincide, se aproxima mucho á los centros de población y de figura.

Vamos ahora á deslindar los dos partidos del N., y para ello recordaremos que debiendo ser Córdoba la capital de ambas, y correspondiendo la inmensa mayoría del territorio á la cuenca del Guadalquivir, á cuyo margen se asienta aquella ciudad, procede fijar la demarcación común por medio de una línea perpendicular al cauce de este río, la cual puede representarse para los efectos que conviene por la que partiendo de sus márgenes y pasando por la misma ciudad siga luego la dirección del ferrocarril que va á Málaga y por la sierra de Córdoba, ciñéndose á los términos municipales de los pueblos de Villaharta, Fuente la Lancha, Villar-alto y Santa Eufemia.

Separados así los dos partidos de la capital, resulta uno de ellos al Oriente, que llamaremos de la Derecha, por ser el nombre de uno de los Juzgados de Córdoba, que le corresponde, perteneciéndole además una parte del de la Izquierda y los de

Montoro, Bujalance y Pozo-Blanco, y los pueblos de Fuente la Lancha, Santa Eufemia, Villar-alto y El Viso, del de Hinojosa, y el de Valenzuela, del de Baena.

Y el otro al Occidente que por razón análoga á la del anterior se denominará de la Izquierda y comprenderá el resto del indicado Juzgado de la Izquierda de Córdoba y los de Posadas, La Rambla, Montilla y Fuente-Ovejuna, y los pueblos de Belalcázar é Hinojosa, del de Hinojosa; y los de Aguilar y Puente Genil, del de Aguilar.

Determinada la constitución de estos dos partidos por la designación de territorio y líneas que acabamos de hacer, y sabiendo que las capitales de ambos han de estar en Córdoba, sólo nos resta decir con referencia á los mismos que el occidental ó de la Izquierda resulta más recargado de población y trabajo, lo cual en vez de ser un defecto, proporciona la nivelación de la base más importante, que es la del trabajo judicial que á los mismos debe corresponder; y ha debido hacerse de este modo, en atención á que cuenta con los ferrocarriles de Córdoba á Málaga y á Sevilla y á Belmez, mientras que el oriental ó de la Derecha tiene más territorio y sólo dispone de la vía férrea que sigue las márgenes del Guadalquivir.

Expuesto ya todo lo concerniente á la definitiva constitución de los partidos, vamos á proceder á la subdivisión de los mismos en circunscripciones.

El primero, ó sea el de la Derecha de Córdoba, debe constar de tres circunscripciones, porque así lo aconsejan las circunstancias de la localidad, el trabajo que su población motiva y otras consideraciones generales que por dichas y repetidas en el discurso de estos trabajos creemos innecesario producir.

La primera tendrá por cabecera á la misma capital del partido, y se compondrá de todo el actual Juzgado de la Derecha y poco más de la mitad del de la Izquierda.

La segunda se formará con el Juzgado de Pozo-Blanco y la parte del de Hinojosa incorporada al partido que se halla comprendida en la vertiente izquierda del Guadiana y separada del resto del mismo por la Sierra Morena, cuya situación, como fácilmente se comprende, hace indispensable que con estos elementos se establezca una circunscripción. Su cabecera debe ser Pozo-Blanco, no sólo porque como actual cabeza de Juzgado tiene las dependencias judiciales necesarias, sino porque es la población más importante y céntrica de su demarcación.

La tercera se compondrá de los Juzgados de Montoro y Bujalance, y el pueblo de Valenzuela del de Baena, porque hallándose situados en la cuenca del Guadalquivir, entre la divisoria derecha del Guadajoz y la Sierra de Quintana, constituyen un todo homogéneo. Su cabecera debe ser la importante población de Montoro, recomendada por su riqueza, vecindario, centralidad y ventajosos medios de comunicación, y porque además tiene las dependencias judiciales necesarias.

Establecidas así estas tres circunscripciones, fácil es suponer cuáles son las líneas que las separan, puesto que formadas con agrupaciones de los actuales Juzgados, los límites de estos han de ser los de aquellas, con lo cual se obtiene la ventaja, no sólo de respetar los intereses creados por la actual división, sino también de verificar la nueva con arreglo á los preceptos geográficos, porque, como ya sabemos, todo el partido comprende un trozo de la vertiente izquierda del Guadiana con el que se ha constituido la circunscripción de Pozo-Blanco, y otro de la cuenca del Guadalquivir, en el cual se hallan las otras dos, separadas por medio de una línea próximamente normal ó perpendicular al cauce de este río, equidistante de las cabeceras elegidas, con objeto de evitar que algunos pueblos queden más cerca de la cabecera de la circunscripción vecina que de la propia.

El segundo partido, ó de la Izquierda de Córdoba, que se encuentra en circunstancias análogas al de la Derecha, debe subdividirse, como este, en tres circunscripciones, porque aunque cuenta con alguna más población y trabajo, en cambio, como ya se ha dicho, puede utilizar mayor número de vías per-

feccionadas, siendo tanta la influencia de estas, que precisamente nos van á servir de base para constituir las.

En efecto, el ferrocarril de Córdoba á Sevilla, que sigue las márgenes del Guadalquivir, comprende en su zona de acción el Juzgado de Posadas, que unido á lo que resta del de la Izquierda de Córdoba puede y debe formar la primera circunscripción, cuya cabecera ha de ser la capital del partido, y que se denominará como este. Así la circunscripción primera ocupará el centro de la faja alargada, cuya forma afecta el partido, quedando al N. y al S. de la misma en las vertientes derecha é izquierda del Guadalquivir dos porciones de territorio cruzadas respectivamente por los ferrocarriles de Córdoba á Belmez y de Córdoba á Málaga, comprendiendo la primera el Juzgado de Fuente-Ovejuna y parte del de Hinojosa, y la segunda los de La Rambla, Montilla y una sección del de Aguilar, con cuyos elementos habrán de constituirse las dos circunscripciones restantes, de las cuales la del N. tendrá por cabecera á Belmez con preferencia á Fuente-Ovejuna, porque ocupa una posición más céntrica, y posee mejores medios de comunicación con los pueblos que se le asignan. Será Montilla cabecera de la del S. por razones análogas, como la población más importante de su territorio. Esta última resulta, como se verá en los estados, con mayor número de habitantes que las dos anteriores, lo cual es debido á la mayor densidad de población, al S. de la provincia, sin que por esto se deduzca una verdadera desigualdad en la base más importante del trabajo de los Jueces.

El tercer partido, ó sea el de Lucena, debe componerse, como los dos anteriores, de tres circunscripciones, por hallarse en condiciones análogas; y esto prueba lo que dijimos al constituir los partidos respecto á lo equilibrados que resultaban.

Para determinar el territorio con que han de formarse estas circunscripciones, recordaremos que el partido comprende un trozo de la cuenca del Genil y otro de la del Guadajoz, próximamente iguales en extensión superficial, población y trabajo; y habiendo necesidad de establecer las tres referidas circunscripciones, procede, dada la indicada configuración, establecer una en cada cuenca y otra con parte de ambas. Pudiendo considerarse inscrito el partido en un rectángulo, cuyos lados siguen la dirección NS. y EO., y cruzado en su centro de EO. por la divisoria de las citadas cuencas, procede aceptarla como línea de separación de las dos primeras, cortar la por una normal ó perpendicular en dirección NS., que separe á estas de la tercera, aplazando el determinar los puntos de partida y término de la misma perpendicular para cuando se designe el territorio que ha de formarlas.

La primera, que debe tener su cabecera en la capital del partido, y que corresponde á la cuenca del Genil, se compondrá de su actual Juzgado y parte de los de Cabra, Aguilar y Rute, que le son limítrofes.

La segunda, situada en la cuenca del Guadajoz, comprenderá el Juzgado de Castro del Río y parte de los de Baena y Cabra, teniendo por cabecera á Baena, que es el punto más importante, céntrico y comunicado del territorio que comprende.

Y la tercera, que contendrá, según hemos dicho, parte de ambas cuencas, resultará formada por diferencia con el Juzgado de Priego y parte del de Rute, debiendo ser su cabecera la importante villa de Priego, la cual, como las cabeceras elegidas para las anteriores, cuenta con las dependencias judiciales necesarias por ser actual cabeza de Juzgado.

Constituidas así las tres circunscripciones, tendrán por límites la divisoria que cruza el partido y la mencionada normal á la misma, en cuanto no alteren los términos municipales de los pueblos, situados á uno y otro lado de las expresadas líneas, y quedan niveladas cuanto es posible, porque si bien la de Priego resulta con menos población y territorio, en cambio este es el más accidentado y escabroso, como puede suponerse, sabiendo que se ha formado con parte de las dos cuencas, y que en su virtud comprende un trozo de la divisoria. Los datos relativos á la población y trabajo judicial de los tres partidos y de las nueve circunscripciones, en que se ha dividido la provincia, se detallan en el cuadro siguiente y en los que acompañan al final de la Memoria.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos	Las circunscripciones.	Los partidos	Las circunscripciones.	Los partidos	Las circunscripciones.	Los partidos
CÓRDOBA.— Occidental ó de la Izquierda.	Fuente-Ovejuna y parte de Hinojosa.	Belmez .....	11	29-2	30.675	125.042	105	425	400	294
	Posadas y el de la Izquierda de Córdoba.....	Córdoba.— Distrito de la Izquierda ó del O.....	8-2		33.717		166		83	
	Montilla, Rambla y parte del de Aguilar.....	Montilla .....	10		60.650		154		111	
IDEM.— Oriental ó de la Derecha....	El de la Derecha de Córdoba.....	Córdoba.— Distrito de la Derecha ó del E.	0-8	24-8	33.000	110.145	185	375	76	206
	Montoro, Bujalance y parte de Baena.	Montoro.....	10		43.200		117		98	
	Pozo-Blanco y parte del de Hinojosa....	Pozo-Blanco....	14		33.945		73		32	
LUCENA....	Castro del Río y parte de los de Cabra y Baena.....	Baena .....	7	20	40.989	123.470	79	288	91	279
	Lucena y parte de los de Cabra, Aguilar y Rute..	Lucena .....	8		53.123		125		113	
	Priego y parte del de Rute.....	Priego.....	5		29.358		84		70	
			74	74	358.657	358.657	1.088	1.088	779	779

La solución formulada en el precedente cuadro es la que, en sentir de la Comisión, se ajusta más á las prescripciones legales, á las conveniencias de la localidad y á las demás bases y principios á que la misma Comisión se viene amoldando en el desempeño de su cometido, por cuyas razones la presenta como definitiva al superior criterio del Gobierno.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados en sesión del día de ayer que se proceda á la elección par-

cial de un Diputado á Cortes por el distrito de Quebradillas, provincia de Puerto-Rico, y de conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Quebradillas, en la provincia de Puerto-Rico. La elección tendrá lugar á los 20 días de publicado este decreto en la Gaceta oficial de aquella isla.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 16 del actual, en la que participa é este Ministerio que el Alférez del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, D. Manuel Manjon y Alcubilla, ha desaparecido de la villa de Ordax con algunos fondos de su compañía, dejando además un débito en la misma de 81 pesetas, por cuyos motivos ha ordenado V. E. la formacion de la correspondiente sumaria.

Enterado S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Alférez sea dado de baja definitiva en el Ejército, segun V. E. propone, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha venido en disponer se haga extensiva á todos los individuos de marinería que se hallen sirviendo en la actualidad en la Península la rebaja de tiempo de campaña decretada para los de tropa en 19 de Marzo último, aplicándola en la forma siguiente:

Primero. A los marineros que estén sirviendo campaña de cuatro años se les concede la rebaja de seis meses, y de cuatro á los que la estén sirviendo por tres años.

Segundo. Estas rebajas no darán opcion al disfrute de premios si al ser aplicadas individualmente faltase á alguno ménos tiempo para cumplir que el que se concede de rebaja.

Tercero. Los enganchados y reenganchados con premio podrán optar á igual beneficio; pero en tal caso se les harán las deducciones correspondientes en los plazos y cuentas de cada uno.

Cuarto. Los marineros que renuncien á la totalidad de la rebaja de campaña de que trata el párrafo primero, tendrán derecho á la cruz de plata del Mérito naval.

S. M. se propone premiar oportunamente los servicios de la marinería que se encuentra actualmente en los Apostaderos y estaciones de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E., á los efectos de su inmediato cumplimiento en la parte que corresponda á ese Departamento de su mando. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1876.

ANTEQUERA.

Sr. Capitan general del Departamento de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El criterio á que obedece la nueva legislacion de Minas condensada en las bases del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, difiere esencialmente del que presidió á la formacion de leyes anteriores.

Con arreglo á lo preceptuado en estas, era requisito indispensable para la subsistencia de los derechos mineros el que se hiciera constar la toma de posesion, puesto que á partir de su fecha habia de contarse el tiempo en que el minero poblaba la mina ó emprendia sus trabajos, requisito preciso, porque en aquella época no se desprendia el Estado en absoluto de los derechos á las concesiones mineras, ni las entregaba más que á aquellos industriales que abordaban ó mantenian la explotacion bajo la dependencia directa del Gobierno.

Segun lo establecido en el decreto-ley, las concesiones son perpétuas, incondicionales y tienen el carácter de una propiedad privada independiente del derecho del Estado, y se localizan y determinan por los Ingenieros del ramo, y no conservan más dependencia del Gobierno que la que

produce el pago del cánón á que las pertenencias quedan afectas.

Asemejándose, pues, la propiedad que nace de las concesiones mineras á la particular; y como quiera que el acto material de la posesion, que ni perfecciona el derecho ni aclara tampoco su extension, sólo tiende á que el de transmision de la propiedad cause estado con relacion á cualquiera otro colindante ó poseedor anterior, y este objeto está ya alcanzado con la demarcacion y amojonamiento hecho por el Ingeniero ántes de expedirse el título, y con citacion de aquellos que pudieran ser interesados, es evidente que en la expedicion de ese mismo título va envuelta la posesion civilisima, ó sea la que por ministerio de la ley obtiene el adquirente, sin que sea necesaria ritualidad especial que acredite el hecho; tanto más cuanto que desde la fecha del referido título se abre en las Administraciones económicas el pliego de cargo que es indispensable para la cobranza del cánón.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el REY (que Dios guarde), de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que la toma de posesion, á que se refiere el art. 38 de la ley de 24 de Junio de 1868, no influye para nada en la perpetuidad y subsistencia de los derechos del concesionario de una mina sobre las pertenencias que la misma abraza, sin que deje de ser potestativo en los mismos concesionarios ejercitar todos los actos que crean pueden solemnizar la posesion conforme á las prescripciones del derecho comun.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en 9 del corriente, ha informado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presentada en el Tribunal Supremo por el Procurador D. Juan Pascual García, en nombre de D. José María Manresa, Administrador judicial del concurso de acreedores de *La Peninsular*, sobre revocacion de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo, fecha 9 de Junio de 1874, que confirmó la imposicion de cierta multa por infraccion del reglamento del Canal del Lozoya.

Resulta del expediente gubernativo:

Que en 18 de Mayo de 1874 el Director del Canal del Lozoya trasladó una comunicacion al referido Administrador judicial manifestándole que en 12 del mismo mes se habia practicado una visita de inspeccion al registro del aforo de la concesion que *La Peninsular* tiene en la quinta del Espíritu Santo, y se habia encontrado arrancada la tapa y cerradura de la llave de aforo, y manejada esta hasta obtener un aumento de 40 reales fontaneros en la dotacion de la finca; y que, en vista de tal infraccion del reglamento, habia acordado imponerle la multa de 2.625 pesetas, conforme al reglamento de 15 de Agosto de 1866, vigente al hacer la concesion:

Que el Administrador judicial del concurso contestó en 20 del mismo mes que la infraccion penada era efecto de un robo verificado en Febrero anterior, lo cual se proponia justificar; y que, no conformándose con la imposicion de la multa, tuviera por interpuesto el recurso de alzada para ante ese Ministerio:

Que la Direccion del Canal en 27 de Mayo replicó á los argumentos que contenia la anterior exposicion, y al mismo tiempo puso el hecho en conocimiento de la Direccion general de Obras públicas, suplicando se confirmara la imposicion de la multa, y se le autorizara para suspender el servicio del agua á *La Peninsular* si trascurrieren tres dias sin hacer el pago de la indicada multa:

Que el Negociado correspondiente y la Direccion general propusieron se confirmase la imposicion de aquella; y de conformidad con sus notas, se dictó la orden del Presidente del Poder Ejecutivo, fecha 9 de Junio de 1874, confirmando la multa de 2.625 pesetas impuesta por el Director del Canal al Administrador del concurso de *La Peninsular*, y autorizando á aquel para que suspenda el suministro de agua si en término de tercero dia no fuese satisfecha la multa:

Que el Administrador del concurso presentó en 16 de Junio un recurso de alzada contra la providencia del Director del Canal; y como en la misma fecha se le notificara la resolucion recaida, solicitó la revision del expediente, ó que al ménos se suspendiera la ejecucion de aquella; pero el Ministerio del digno cargo de V. E. ordenó tan sólo que se concediera un plazo mayor para hacer efectiva la multa, y nada resolvió respecto á las demás pretensiones del interesado:

Que en 15 de Diciembre el Procurador García, á nombre del Administrador del concurso, presentó demanda en el Tribunal Supremo pidiendo la revocacion de la orden

de 9 de Junio de 1874, previa declaracion de ser procedente la via contenciosa; cuya procedencia fundaba en que concurren los requisitos que exigen los artículos 46 y 86 de la ley orgánica de este Cuerpo, pues la resolucion impugnada es final en la via gubernativa, y al mismo tiempo resolucion particular de un Ministro en la aplicacion de un reglamento, por lo que su representacion se cree agraviada en sus legítimos derechos, lo cual habia reconocido tambien ese Ministerio al reservar los derechos de que se creyera asistido:

Que venida la demanda al Consejo, el Licenciado Don José María Manresa acreditó la representacion de la Sindicatura del concurso de *La Peninsular*:

Que el Fiscal de S. M. pidió se consultara la improcedencia de la via contenciosa por razon de la materia, fundándose para ello en que es un contrato privado el celebrado entre *La Peninsular* y la Direccion del Canal del Lozoya para el abastecimiento de aguas; y en que aun suponiendo administrativo el acto del Gobierno que se impugna, tiene carácter disciplinario y de policia que excluye el juicio contencioso-administrativo.

Visto el reglamento para las suscripciones y abonos de las aguas del Canal de Isabel II, aprobado por Real orden de 15 de Agosto de 1866:

Considerando que los contratos celebrados entre los propietarios de Madrid y la Direccion del Canal del Lozoya para obtener por un precio dado los reales de agua que necesitan en sus fincas no tienen otro carácter que el de privados, y están por ello subordinadas las cuestiones que sobre su inteligencia ó cumplimiento puedan suscitarse á los Tribunales ordinarios:

Considerando que no se opone á esto la suprema inspeccion que el Gobierno tiene sobre la Empresa del referido Canal, porque esta no alcanza ni puede alcanzar á aquellos actos de carácter civil en que obra como entidad puramente jurídica:

Considerando que no porque existan reglamentos sobre que estos contratos deban descansar, pierden su carácter civil: primero, porque esos reglamentos no lo son de Administracion pública, sino que están dados únicamente para que sirvan de base á los contratos que se celebren entre la Direccion y los particulares, y son una parte integrante de ellos, cláusulas fijas de los mismos para ordenar sus recíprocas obligaciones; y segundo, porque, aparte del carácter especial de estos reglamentos, los contratos que se celebran con sujecion á ellos no tienen por objeto ningun servicio público que pudiera darles carácter administrativo;

La Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., opina que no procede la via contenciosa para la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el referido D. Juan Pascual García, en nombre de D. José María Manresa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicacion del Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo manifestando que el concesionario de las marismas de Colombres, D. Federico García del Real, no ha dado cumplimiento á las condiciones de la orden de concesion de 7 de Noviembre de 1870, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, conforme á lo prescrito en la sexta de las condiciones, ha tenido á bien declarar caducada dicha concesion; quedando en beneficio del Estado el proyecto y la fianza de 150 pesetas, y publicándose esta resolucion en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos políticos.

Seccion judicial.

Con fecha 21 del actual participa á este Ministerio el Cónsul de España en Oloron (Francia) las defunciones de los súbditos españoles:

D. Joaquin Elío, natural de Pamplona.  
Miguel Sarsat, de Huesca, y  
Benito Lopez, de Egea.

Al propio tiempo, el Cónsul de España en Argelia da cuenta de haber sido terminadas las testamentarias ocasionadas con motivo de los fallecimientos de los españoles:

Miguel Diaz, natural de Nusa.  
Juan Fluxa, de Mallorca.

Pedro Bayle, de Arenys de Mar.  
 Agustin Ruiz, de Mojaca.  
 Baltasar Perez, de Alicante.  
 Vicente Mira, de Jijona.  
 Isabel Aguilar, de Algeciras.  
 Juan Jopre, se ignora su naturaleza.  
 Tomás Oliver, de Mahon.  
 Luis Flores, se ignora su naturaleza.  
 María de la Torre, de Madrid.  
 Francisco Baldo, se ignora su naturaleza.  
 Vicente Senci, de Altea.  
 Pedro Gomila, de Mahon.  
 María Aroca, se ignora su naturaleza.  
 Miguel Olazagarra, de Incha (Navarra).  
 Ursula Bover, de Pobolleda (Cataluña).  
 Juan Quintana, se ignora su naturaleza.  
 Ramona Hernandez, id. id.  
 María Clar, id. id.  
 Tomasa Salegui, de Guipúzcoa.  
 Isabel María Torres, de Elehe.  
 Domingo Colomé, de Ripoll.  
 Juan Pou, se ignora su naturaleza.  
 Juana Janer, id. id.

Rafael Ferrer, de Santa Inés (Mallorca).  
 Manuela Mestre, se ignora su naturaleza.  
 Tomasa Pancorvo, de Madrid.  
 Manuel Fort, de Sanahuja.  
 Vicente Femenias, de Alicante.  
 Benito Gornés y Cardona, de Mahon.  
 Y Rafael Teodoro Faxá, de Menorca.

En el mismo Consulado se hallan pendientes de tramitación las testamentarias ocasionadas por los fallecimientos de los españoles:

D. José María de Luna, de Rambla.  
 Domingo Colomé, de Ripoll, y  
 Miguel Mercadal y  
 Pedro Pons, de Alayor, Menorca.

El Embajador de S. M. en París participa á este Ministerio, con fecha 8 del actual, el fallecimiento del súbdito español natural de Haro Tomás Caicedo, el que ha dejado 91 céntimos de franco y sus efectos personales en la Casa central de Eysse, donde falleció el día 23 de Diciembre de 1875.  
 Todo lo cual se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por oposicion y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Gerona, Sitges y San Lorenzo de Morunys, partidos judiciales de Gerona, Villanueva y Geltrú y Solsona respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 6 de Abril de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO.

Relacion de 48.036 billetes de la Deuda flotante del Tesoro, series A, B, C, D, E y F, vencimiento de 1.º de Marzo de 1873, emitidas á virtud de la ley de 27 de Julio de 1871, y cuyo valor nominal es de 20.223.075 pesetas, que despues de verificada su amortizacion definitiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto último, han sido quemados en el dia de ayer con las formalidades prevenidas.

NÚMERO de billetes.	SÉRIE.	VENCIMIENTO.	TOTAL.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	IMPORTE de cada billete.	PESETAS.	TOTAL.
36.551	A.	1.º Marzo 1873.....		97.501 á 86, 83 á 932, 60 á 98.017, 21 á 238, 44 á 505, 13 á 312, 15 á 99.002, 7 á 22, 32 á 58, 81 á 384, 98 á 422, 24 á 41, 71 á 623, 25 á 100.315, 31 á 694, 98 á 877, 971 á 101.060, 72 á 91, 93 á 124, 36 y 37, 63 y 66, 71 á 89, 193 á 224, 28 á 394, 400 á 519, 49 á 90, 96 á 614, 32 á 732, 61 á 832, 64, 68 á 78, 82 á 905, 28 á 75, 102.013 y 14, 24 á 51, 121, 35 á 89, 273 á 303, 10 á 49, 53 á 63, 65 y 66, 400 á 35, 37 á 502, 89 á 50, 61 y 62, 675 á 930, 55 á 103.036, 43 y 44, 58 á 64, 89, 106 á 37, 55 á 72, 83 á 230, 66 á 93, 323 á 28, 73 á 93, 95 á 97, 99 á 423, 34 á 48, 54 á 72, 74 á 83, 93, 95 á 503, 8 á 15, 23 á 53, 70 á 98, 605 á 23, 41 á 46, 103.549 á 55, 74 á 97, 99 á 703, 6 á 10, 12 á 27, 34 á 40, 42 á 48, 51 á 55, 57 á 69, 72 á 910, 12, 14 á 24, 31 á 48, 55 á 104.025, 27 á 60, 244 á 46, 48, 50 á 60, 62 á 77, 80 á 304, 10 á 14, 16 á 411, 14 á 31, 32 á 36, 38 á 88, 91 á 334, 39 á 63, 68 á 648, 51 á 708, 16 á 23, 27 á 37, 50 á 63, 71 á 79, 81 á 886, 88 á 90, 95 á 924, 26 á 62, 93 á 103.002, 4 á 53, 58 á 91, 96 á 148, 55 á 68, 75 á 97, 205 á 10, 14 á 45, 47 á 65, 69 á 323, 26 á 106.024, 26 á 108.018, 22 á 506, 13 á 66, 74 á 80, 867 á 914, 109.177, 386 á 410, 37 á 589, 91 á 625, 44 á 326, 110.235 á 71, 97 á 336, 76 á 96, 645, 60 á 74, 76 y 77, 93 á 99, 910, 111.279, 307 á 23, 41 á 469, 78 á 602, 19 á 53, 60 á 746, 49 á 355, 61 á 72, 76 á 112.220, 22 á 48, 52 á 93, 98 á 311, 22 á 61, 69 á 97, 401 á 39, 44 á 47, 55 á 64, 71 y 72, 76 á 585, 600 á 19, 28 y 29, 31 y 32, 34 á 82, 96 á 737, 48 á 69, 81 á 801, 5 á 9, 14 á 97, 901 á 17, 27 á 85, 90 á 98, 113.006 á 95, 97 á 107, 14 á 19, 22 á 57, 66 á 70, 172 á 219, 22 á 31, 59 á 400, 48 á 92, 512 á 38, 67 á 89, 96 á 639, 43 á 99, 733 á 45, 64 á 849, 52, 905 á 13, 28 á 114.019, 109 á 331, 416 á 96, 500 á 762, 64 á 66, 73 á 115.325, 38 á 84, 452 á 518, 53 á 57, 61 á 66, 74 á 116.845, 913 á 117.214, 75 á 307, 27 á 118.039, 136 á 313, 19 á 23, 64 y 65, 485, 949 á 119.033, 49 á 69, 73 á 92, 114 á 215, 42 á 336, 59 á 91, 93 á 402, 20 á 26, 51 á 65, 74 á 83, 87 á 504, 19 á 24, 26 á 41, 45 á 49, 52 á 57, 60 y 61, 81 á 92, 610 á 15, 31 á 36, 43 á 749, 24 á 35, 39 á 76, 78 á 90, 800 á 13, 30 á 36, 46 á 83, 85 á 912, 16 á 22, 26 á 48, 50 á 57, 66 á 120.040, 46 á 51, 58 á 139, 66 á 386, 90 á 93, 95 á 99, 423 á 23, 37 á 54, 68 á 91, 512 á 15, 32 á 767, 78 á 87, 801 á 28, 37 á 65, 96 á 902, 11 á 34, 49 á 65, 95 á 121.374, 74 á 81, 83 á 999, 122.000 á 503, 14 á 663, 65 á 834, 38 á 80, 82 á 946, 48 á 77, 81 á 992, 123.001 á 5, 7 á 17, 19 á 117, 22 á 26, 33 á 58, 66 á 79, 81 á 230, 88 á 95, 99 á 319, 29 á 430, 37 á 532, 47 á 614, 25 á 737, 41 á 68, 76 á 79, 88 á 815, 23 á 949, 956, 963 á 124.120, 27 á 400, 2 á 125.398, 401 á 704, 7 á 999, 126.000 á 138, 40 á 299, 301 á 722, 24 á 999, 127.000 á 617, 42 á 128.409, 11 á 622, 24 á 840, 42 á 129.732, 34 á 916, 18 á 130.000, 161.251 á 541, 44 á 53, 56 á 69, 79 á 89, 92 á 664, 69 á 89, 92 á 96, 707 á 55, 64 á 97, 800 á 24, 26 á 53, 62, 65 á 80, 85 á 942, 45 á 66, 70 á 72, 74 á 162.038, 60 á 97, 106, 12 á 61, 63, 71 á 235, 44 y 45, 50 á 67, 70 á 85, 91 á 96, 303 á 37, 39 á 45, 53 á 55, 59 á 62, 67 á 69, 71 á 89, 93 á 96, 99 á 403, 31 á 60, 62 á 85, 96 á 326, 28 á 60, 63 y 64, 66 á 642, 46 á 70, 78 á 85, 93 á 704, 7 á 16, 20 á 31, 41 á 57, 60, 769 á 163.215, 22 y 23, 508 á 43, 60 á 712, 19 á 89, 871 á 74, 96 á 912, 14 á 25, 164.284 á 342, 73 á 83, 467 á 165.032, 34 á 40, 44 á 60, 64 á 499, 501 á 786, 88 á 989, 166.001 á 167.750, 807 á 13, 15 á 34, 88 á 168.396, 98 á 670, 78 á 169.358, 64 á 96, 170.751 á 171.433, 38 á 172.438, 59 á 173.114, 21 á 92 y 236 á 750.....	75	2.741.325	
8.633	B.	.		11.251 á 62, 71 á 323, 32 á 39, 41 á 52, 57 á 61, 66 á 83, 88 á 437, 42 á 53, 500 á 6, 10 á 65, 68 á 627, 29, 32, 34 á 73, 75, 77 á 709, 16 á 20, 26 á 32, 34 á 37, 39, 41 á 50, 52 á 77, 80, 82 y 83, 85 á 99, 801, 3 á 11, 13 á 16, 18, 20 á 67, 70 á 96, 903, 6 á 86, 97 á 12.017, 22 á 33, 36 á 92, 101 á 44, 52 á 74, 95 á 212, 16 á 49, 59 á 73, 75 y 76, 78 á 85, 92 á 303, 8 y 9, 12 á 32, 35 á 402, 5 á 41, 43 á 53, 56 á 89, 500 á 51, 57 á 13.000, 2 á 14, 16 á 24, 26 á 33, 37 y 38, 41 á 52, 60 á 64, 70 á 109, 14 á 37, 48 á 200, 4 á 17, 19, 21 á 314, 16, 18 á 47, 49, 52 y 53, 66 á 72, 74 á 87, 98 á 408, 10 á 16, 20 á 14.870, 80 á 88, 90 á 914, 18 á 41, 43 á 62, 66, 73 á 85, 95 á 15.000, 26.001 á 55, 150 á 202, 19 á 34, 89 á 374, 426 á 64, 85 á 703, 804 á 6, 11, 43 á 908, 28 á 90, 27.045 á 48, 105 á 54, 70 á 83, 94 á 208, 28 á 31, 36 á 384, 436 á 717, 63 á 28.236, 43 á 366, 68 á 72, 82 á 30.212, 26 á 621, 23 á 67, 78 á 750, 55 á 829, 43 á 31.009, 11 á 13, 16 á 114, 18 á 22, 29 á 35, 37 á 69, 72 á 79, 82 á 462, 66, 69 á 71, 78 á 517, 19 á 22, 24 á 27, 30 á 41, 61 á 748, 51 á 58, 61 y 66 á 32.000.....	750	6.489.750	
1.268	C.	.		9.001 y 2, 4 á 10, 12 á 76, 82 á 449, 490, 750 á 52, 56 á 761, 11.016 á 19, 40 á 45, 249 á 317, 20 á 37, 39 á 434, 872 á 12.000, 13.001 á 90, 93 á 126, 29 á 57, 66 á 74, 98 á 318, 79 á 446, 80 á 536, 605 á 44, 55 á 74 y 701 á 706.....	1.500	1.902.000	
812	D.	.		4.501, 5 á 53, 57 á 66, 69 á 71, 80 á 83, 602 y 3, 17 á 45, 715 á 876, 87 á 901, 7 á 12, 57 y 58, 61 á 72, 80 á 5.092, 163 á 68, 239 á 331, 33 á 499, 501 á 51, 62 á 75, 601 á 24, 26 á 41, 804 á 37, 966 á 69 y 81 á 95.....	3.000	2.436.000	
395	E.	.		6.001 y 2, 3 á 42, 108 á 42, 82 á 85, 39 á 93, 218 á 27, 45 á 86, 87 y 88, 94 á 99, 303 á 79, 7.781 á 96, 822 á 31, 68 á 70, 8.112 á 15, 12.386 á 93, 917 á 49, 93 á 13.009, 11 á 63, 271 á 85, 357 á 89, 86 y 425 á 38.....	6.000	2.370.000	
357	F.	.		7.514 á 16, 18, 907 y 8, 8.281 á 957, 59 á 451, 531 á 647, 9.497 á 99, 512 á 54, 57 á 62 y 64 á 75.....	12.000	4.284.000	
			48.036				20.223.075

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 40 del corriente, de diez á dos de la tarde:  
 Amortización de 1875, bola 32 y última de sorteo, números 21 á 30 de señalamiento.  
 Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1875, bolas 58, 59, 60 y 61 de sorteo, números 731 á 740, 241 á 250, 641 á 650 y 281 á 290 de señalamiento.  
 Madrid 6 de Abril de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 7 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Julio del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
2.305	D. Mariano Real.
1.416	D. Miguel Morell.
1.307	D. Feliciano Serrano.
843	D. José Tiscar.
1.311	D. Francisco Lamparero.
1.929	D. Dámaso Pincel.
1.684	Sres. Urquijo y Arenzana.

Madrid 6 de Abril de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

*Sello del Estado.*

Esta Dirección general ha acordado poner en conocimiento del público que en fin de Mayo próximo se retirarán de la circulación el papel de pagos al Estado, los sellos de guerra, los de giro, los de operaciones de bolsa y los de comunicaciones, excepto los de 1 y 2 céntimos de peseta.

Con arreglo á lo mandado en Real orden de 30 de Marzo último, los efectos de dichas clases, exclusion hecha del papel de pagos, que en la citada fecha resulten en poder de particulares, podrán utilizarse, á la vez que los de la nueva emisión, durante todo el mes de Junio siguiente; pasado cuyo plazo se considerarán aquellos fuera de uso y sin ningún valor.

Para satisfacer los derechos de timbre podrán las Empresas periódicas utilizar indistintamente los sellos caducados y los nuevos durante el citado mes de Junio.

Por consecuencia de la autorización que á los particulares concede dicha Real orden para que puedan utilizar los sobrantes que en su poder tengan durante el primer mes en que circulen los sellos de nueva emisión, quedará reducido el canje á los sellos sueltos que resulten en los estancos y expendurias que hayan satisfecho su valor al contado.

Habiendo de continuar el canje de papel de pagos al Estado, se ajustarán las operaciones que con tal motivo hayan de practicarse á las formalidades establecidas en circulares de 4 de Diciembre de 1874, 9 de Julio y 1.º de Diciembre de 1875, de las cuales se dará por las Administraciones económicas conocimiento al público en la parte que le interesa.

Madrid 6 de Abril de 1876.—El Director general, José Rivero.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuyos números y provincias de que proceden se expresan á continuación, pueden presentarse en esta Tesorería el día 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, á recoger los títulos definitivos que les corresponden.

Carpetas números 626, 66, 68, 72, 74, 752, 54, 829, 831, 833, 835, 837, 861, 863, 865, 887, 927, 943, que proceden de la provincia de Madrid.

Madrid 6 de Abril de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**Intervención general de la Administración del Estado.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.358.

*Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinados y aprobados por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.*

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE HUELVA.			
458977	Ayuntamiento de Ro-ciana.....	Octubre 1867....	650'773
458978	Idem de id.....	Mayo 1868.....	10'433
458979	Idem de id.....	Julio id.....	1.600
458980	Idem de id.....	Agosto id.....	185'527
458981	Idem de id.....	Junio 1869.....	976'160
458982	Idem de id.....	Agosto id.....	2.400
458983	Idem de id.....	Octubre id.....	998'385
PROVINCIA DE MADRID.			
458984	Ayuntamiento de Cho-zas de la Sierra.....	Julio 1865.....	486'987
458985	Idem de id.....	Agosto id.....	480'640
458986	Idem de id.....	Noviembre id....	58'773
458987	Idem de id.....	Enero 1866.....	209'867
458988	Idem de id.....	Febrero id.....	915'510
458989	Idem de id.....	Marzo id.....	573'653
458990	Idem de id.....	Abril id.....	153'928
458991	Idem de id.....	Mayo id.....	247'805
458992	Idem de id.....	Junio id.....	562'134
458993	Idem de id.....	Julio id.....	507'477
458994	Idem de id.....	Agosto id.....	967'627

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
458995	Ayuntamiento de Cho-zas de la Sierra....	Noviembre 1866.	271'376
458996	Idem de id.....	Marzo 1867.....	167'840
458997	Idem de id.....	Abril id.....	701'404
458998	Idem de id.....	Mayo id.....	92'869
458999	Idem de id.....	Junio id.....	765'866
459000	Idem de id.....	Julio id.....	1.064'487
459001	Idem de Daganzo de Arriba.....	Julio 1865.....	36'407
459002	Idem de id.....	Enero 1866.....	703'441
459003	Idem de id.....	Febrero id.....	89'393
459004	Idem de id.....	Marzo id.....	2.401'349
459005	Idem de id.....	Julio id.....	106'667
459006	Idem de id.....	Agosto id.....	240
459007	Idem de id.....	Abril 1867.....	20'267
459008	Idem de id.....	Mayo id.....	980'043
459009	Idem de id.....	Junio id.....	18'133
459010	Idem de id.....	Jul'º id.....	78'827
459011	Idem de El Molar....	Setiembre 1865..	389'333
459012	Idem de id.....	Octubre id.....	10'720
459013	Idem de id.....	Junio 1866.....	41'217
459014	Idem de id.....	Octubre id.....	2.786'159
459015	Idem de id.....	Diciembre id....	10'720
459016	Idem de El Alamo....	Setiembre 1865..	346'456
459017	Idem de id.....	Octubre id.....	70'400
459018	Idem de id.....	Febrero 1866....	11'733
459019	Idem de id.....	Agosto id.....	8
459020	Idem de id.....	Setiembre id....	70'400
459021	Idem de id.....	Octubre id.....	320'533
459022	Idem de id.....	Marzo 1867.....	26'933
459023	Idem de id.....	Mayo id.....	8
459024	Idem de id.....	Julio id.....	11'733
459025	Idem de El Vellon....	Agosto 1865.....	3.584'204
459026	Idem de id.....	Setiembre id....	147'200
459027	Idem de id.....	Octubre id.....	214'187
459028	Idem de id.....	Noviembre id....	213'472
459029	Idem de id.....	Enero 1866.....	242'313
459030	Idem de id.....	Marzo id.....	229'507
459031	Idem de id.....	Abril id.....	293'707
459032	Idem de id.....	Mayo id.....	301'920
459033	Idem de id.....	Julio id.....	173'057
459034	Idem de id.....	Agosto id.....	14'400
459035	Idem de id.....	Noviembre id....	320'960
459036	Idem de id.....	Enero 1867.....	57'866
459037	Idem de id.....	Febrero id.....	26'731
459038	Idem de id.....	Marzo id.....	215'572
459039	Idem de id.....	Abril id.....	48'533
459040	Idem de id.....	Junio id.....	14'400
459041	Idem de id.....	Julio id.....	440'361
459042	Idem de El Prado....	Agosto 1865.....	6.664'944
459043	Idem de id.....	Setiembre id....	1.494'405
459044	Idem de id.....	Octubre id.....	3.311'467
459045	Idem de id.....	Agosto 1866....	590'480
459046	Idem de id.....	Octubre id.....	4.056'542
459047	Idem de id.....	Noviembre id....	976'666
459048	Idem de El Escorial..	Setiembre 1865..	304
459049	Idem de id.....	Enero 1866.....	213'866
459050	Idem de id.....	Junio id.....	485'333
459051	Idem de id.....	Octubre id.....	54'159
459052	Idem de id.....	Enero 1867.....	304
459053	Idem de id.....	Abril id.....	213'867
459054	Idem de id.....	Mayo id.....	485'333
459055	Idem de id.....	Junio id.....	47'790
459056	Idem de Fuente el Fres-no.....	Agosto 1865.....	25'387
459057	Idem de id.....	Setiembre id....	55'734
459058	Idem de id.....	Marzo 1866.....	781'334
459059	Idem de id.....	Julio id.....	25'386
459060	Idem de id.....	Octubre id.....	55'734
459061	Idem de id.....	Febrero 1867....	90'636
459062	Idem de id.....	Mayo id.....	746'667
459063	Idem de Fuentidueña del Tajo.....	Agosto 1865.....	32'331
459064	Idem de id.....	Setiembre id....	170'840
459065	Idem de id.....	Octubre id.....	193'995
459066	Idem de id.....	Noviembre id....	123'337
459067	Idem de id.....	Diciembre id....	35'083
459068	Idem de id.....	Enero 1866.....	169'269
459069	Idem de id.....	Marzo id.....	226'005
459070	Idem de id.....	Abril id.....	248'086
459071	Idem de id.....	Junio id.....	82'400
459072	Idem de id.....	Julio id.....	32'331
459073	Idem de id.....	Setiembre id....	54'720
459074	Idem de id.....	Octubre id.....	86'224
459075	Idem de id.....	Noviembre id....	297'637
459076	Idem de id.....	Diciembre id....	189'098
459077	Idem de id.....	Enero 1867.....	126'543
459078	Idem de id.....	Marzo id.....	8'053
459079	Idem de id.....	Abril id.....	53'407
459080	Idem de id.....	Mayo id.....	4'821
459081	Idem de id.....	Junio id.....	7'867
459082	Idem de id.....	Julio id.....	267'772
459083	Idem de Fresnedilla..	Agosto 1865.....	113'600
459084	Idem de id.....	Enero 1866.....	40'400
459085	Idem de id.....	Febrero id.....	14'507
459086	Idem de id.....	Marzo id.....	406'177

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por orden de 40 de Marzo de 1874, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de tercer orden de Golada á Betanzos, por Mellid, por su presupuesto de contrata de 227.291 pesetas y 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposicio-

nes iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 40 de Diciembre de 1867, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la sección de carretera de Alburquerque á San Vicente, en la de tercer orden de Badajoz á San Vicente, por su presupuesto de contrata es de 180.954 pesetas y 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 12 de Febrero de 1874, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo segundo de la carretera de segundo orden de Toledo á Ciudad-Real, por Orgaz, por su presupuesto de 200.047 pesetas 69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Marzo de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de las travesías de Enciso y Las Ruedas, en la carretera de tercer orden de Garay á Calahorra, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende á 17.926 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Diciembre de 1873, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de fábrica sobre el río Labon, en Lapeña, correspondiente á la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia, en la provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata asciende á 118.531 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**Dirección general de Hacienda.**

*Negociado 6.º—Cuentas.*

Ignorándose en esta Dirección el paradero de D. Isidoro Santos, Interventor que fué de Hacienda pública de la provincia de Ilocos, en Filipinas, y debiendo ser notificado de un exhorto de la Intendencia general de Hacienda del Archipiélago, y procederse también al reconocimiento de varias firmas estampadas en cuatro cartas de pago originales que acompañan á aquel, por el presente se le cita para que en el plazo de 30 días, á contar desde la publicación del presente anuncio, se persone en el Negociado de Cuentas de este Ministerio para el objeto que queda referido; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 3 de Abril de 1876.—El Director general, Dacarrete.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Barcelona.**

No habiéndose adjudicado, por falta de licitadores, la subasta de obras de reparación por desperfectos á consecuencia

de temporales en la primera seccion, trozo segundo de la carretera de Madrid á la Junquera, en el año económico presente, he resuelto convocar segunda subasta en los propios términos y condiciones que aparecen en la GACETA DE MADRID de 18 de Febrero último y en el Boletín oficial de la provincia del 17 y 19 del mismo, cuya segunda subasta se efectuará el día 18 del corriente, á las dos de la tarde.

Barcelona 3 de Abril de 1876.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

### Administración del Correo Central.

#### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 5 de Abril de 1876.

Núm. 451	Chancel, hijo y compañía.—Valladolid.
452	Emilio Echebarré.—Cartagena.
453	Eusebio Muñoz.—Getafe.
454	Francisco Armesto.—Barcelona.
455	Félix Martínez.—Lumbreras.
456	José García.—Arriendas.
457	José Villa.—Puente del A.
458	José Bruna.—Málaga.
459	Josefa L. Martínez.—Alhama.
460	Manuel A. García.—Mascaraque.
461	María Zamora.—Barcelona.
462	Onofre Amorós.—Valencia.
463	Quintín Gueriños.—Albuera.

Madrid 6 de Abril de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

### Superintendencia de las Minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 1.º del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de 600 toneladas métricas de combustible mineral, necesario para alimentar las máquinas de vapor de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, bajo los precios fijos para el remate de 41 pesetas por cada tonelada métrica de carbon cribado, 34 pesetas por cada tonelada métrica de carbon menudo, y 44 pesetas y 30 céntimos por cada tonelada métrica de briguetas. Las bajas consistirán en un tanto por ciento comun á los tres tipos fijados y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion de esta Secretaría.

Habrà subasta simultánea en Córdoba y Oviedo ante los respectivos Jefes económicos, en cuyas oficinas se encuentran tambien de manifiesto copias autorizadas de los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 2.000 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 3 de Abril de 1876.—P. I., Eusebio Oyarzábal.

#### Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 600 toneladas métricas de combustible mineral de las clases que determina el caso 1.º de la segunda condicion para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se comprometo á cumplirlas, y á realizar el mismo á los precios señalados en la condicion 5.ª (y en el caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 400, comun á los tres precios.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

##### Contaduría.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 3.850 de un préstamo de 3.000 rs. vn. hecho por este establecimiento en 2 de Marzo de 1876, y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeleta para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo que si trascurridos 30 días, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamacion alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado.

Madrid 5 de Abril de 1876.—El Contador, Manuel Ballesteró. X—4608

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 3.836 de un préstamo de 3.600 rs. vn. hecho por este establecimiento en 2 de Marzo de 1876, y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeleta para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo que si trascurridos 30 días, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamacion alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado.

Madrid 5 de Abril de 1876.—El Contador, Manuel Ballesteró. X—4609

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Audiencias territoriales.

##### Palma de Mallorca.

Debiendo proveerse, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio del año último, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Manacor por fallecimiento del que la obtenia, se hace saber al público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia

y Justicia y por disposicion del Sr. Presidente de Sala y accidental de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en el art. 4.º del propio Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Palma 30 de Marzo de 1876.—Miguel Is.º

#### Juzgados de primera instancia.

##### Algeciras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Niebla Noguera, natural de San Roque, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, casado, jornalero, de 55 años, para que en el término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaida en causa seguida por delito de contrabando y satisfacer la multa que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Asimismo pido y encargo á los Sres. Jueces en cuyo distrito se encuentre y á las Autoridades y agentes de policia judicial y Guardia civil que supieren el paradero del Antonio Niebla Noguera procedan á su prision y remision á la cárcel de este partido.

Dado en Algeciras á 1.º de Abril de 1876.—Rafael Lopez.—Fernando Garcia de la Torre.

##### Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero en debida forma á todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de policia judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias á fin de lograr la detencion y remision á este Juzgado de Domingo Bardajaudi Hurtado, natural de Aldeire y vecino de Linares, cuyas señas personales al final se expresan, si en el acto no prestase la oportuna fianza y suficiente garantía de presentarse en el mismo inmediatamente; quedando yo en hacer lo propio en igualdad de circunstancias.

A la vez llamo, cito y emplazo al referido Domingo Bardajaudi para que dentro del término de 30 días comparezca en este insinuado Juzgado con el fin de poder llevar á efecto cierta diligencia acordada en causa que se instruye contra el mismo sobre muerte; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Baeza á 30 de Marzo de 1876.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

##### Señas.

Estatura alta; color moreno, pelo negro, ojos melados, cara larga, nariz ancha, barba poblada, calvo, con una cicatriz encima de la ceja derecha, y de edad de 44 años.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los señores Jueces de primera instancia, individuos de policia judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias á fin de lograr la detencion y remision á este Juzgado de Felipe Padilla Collado, vecino de Linares, cuyas señas personales al final se expresan, si en el acto no prestase la oportuna fianza ó suficiente garantía de presentarse en el mismo inmediatamente para evacuar cierta diligencia acordada en causa que contra él se instruye sobre lesiones.

A la vez llamo, cito y emplazo al referido Felipe Padilla para que comparezca dentro del término de 30 días en este insinuado Juzgado con el fin de llevar á efecto la citada diligencia acordada en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Baeza á 30 de Marzo de 1876.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

##### Señas.

Estatura regular, pelo negro y cano, ojos negros, barba negra y poblada, cara redonda, nariz regular, de edad de 31 años, sin otra particular.

##### Barcelona.—Afueras.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona, con providencia del día de ayer, en méritos de los autos ejecutivos seguidos por D. Juan Francisco Cabañeras contra D. Luis Dresayre, se hace saber á este que comparezca el día 12 de Abril próximo en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Merced, núm. 36, piso segundo, á las diez de su mañana, á firmar la escritura de venta de las fincas embargadas á favor de dicho Cabañeras; bajo apercibimiento de firmarla el Sr. Juez en caso de incomparecencia.

Dado en Barcelona á 31 de Marzo de 1876.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrós. X—4607

##### Barcelona.—Pino.

Insiguiendo lo dispuesto por el Sr. D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, en providencia de 25 de Febrero último, proferida en mé-

ritos de la Seccion segunda de los autos de quiebra de D. Mariano Flaquer y Padrines, que tuvo principio en el Tribunal de Comercio, por el presente se convoca á la viuda de D. José Ortiz de la Torre, D. Tomás España é hijo, D. Roman Baldrich, D. Bartolomé Daunas, D. Nicolás de Manterola, D. Rafael Guarino, D. Rafael Alberni, D. Antonio Rodriguez, D. Mateo Morazo, D. Pedro Angitis Vargas, á los Sres. Gamba Seonno y Mello, á los Sres. B. Chaise Bryan, Doña Isabel María Alfonso, D. Jaime Moya, la razon social Hijos de Reig, á la de Retortillo hermanos, Compte y compañía, D. Jorge Loring, Don Tomás Coma, D. Miguel Umbert, D. Pablo Surá, á la razon social M. A. Heredia, D. Jaime Ceriola, D. José Gil, D. Miguel Clavé, D. Estéban Gatell, D. Juan Oliver, D. Jaime Badía, Don José María Serra, D. Narciso Parés, D. Jaime Ricart, D. Pedro Moret, D. Juan Antonio Treserra, D. Rafael Sabadell, D. José Casulleras, D. Cristóbal Vendrell, la razon Dotras, Clavé y Fabra, D. Juan Font y Archer, D. José Vidal y Rivas, Don José Samsó, D. Antonio Martí, D. Buenaventura Vives, D. Severo Soler, D. Jaime Basora, D. Alejandro Bell ó hijos, los señores Calandre y Lizana, Doña Antonia Bosch y Busquets, D. Francisco Lacambra, D. Olegario Juneosa, D. Manuel José de Torres, D. José Esplugas, D. Jaime Anglada, D. José Cortada, D. Mauricio Pons, Dionisio Flaquer y Dotras, Restituto Blancafort, Simon Pich, D. Juan Clemens, D. Cayetano Fabrés, D. Juan Gallani y Compañía, D. Pedro Palau, D. Francisco de Paula Serret ó á sus sucesores, y á los demás acreedores de dicho D. Mariano Flaquer y Padrines, á la junta que tendrá lugar el día 20 del actual Marzo y hora de las once de mañana, en la audiencia del Juzgado, al objeto de proceder al nombramiento de los individuos que han de completar la comision que se designó en la junta que tuvo lugar en 21 de Mayo de 1835.

Barcelona 1.º de Marzo de 1876.—Joaquin Senra, Escribano. X—4596

##### Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Román Valls, alias Baitaria, natural de Aguilas, vecino de la villa de la Union, soltero, de 26 años de edad, jornalero, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, en este Juzgado á ser notificado, citado y emplazado para ante la Audiencia del distrito en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido sobre lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 31 de Marzo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

##### Colmenar de Málaga.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por el presente edicto se cita á Francisco Heredia [Rodriguez, natural de Almuñécar, provincia de Granada, vecino de Málaga, de estado casado, de ejercicio cerrajero, de 32 años de edad, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado con el fin de que sea reconocido al objeto prevenido en el art. 270 de la ley de Enjuiciamiento criminal; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar de Málaga á 23 de Marzo de 1876.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., por D. José Alcántara, que usa de licencia, Pedro Guillen.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por el presente edicto se cita á José Santiago Fernandez, natural de Granada, vecino de Velez-Málaga, de estado casado, ejercicio herrero, de 23 años de edad, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado con el fin de que sea reconocido al objeto establecido en el art. 270 de la ley de Enjuiciamiento criminal; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar de Málaga á 23 de Marzo de 1876.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., por D. José Alcántara, Pedro Guillen.

##### Guernica.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Soroa y Aguinaga, natural de Irún y vecino de Bilbao, para que dentro de 15 días á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo por el delito de robo, perpetrado el 27 de Mayo del año 1872 en la casa de D. Juan Bautista de Echevarría, vecino de Forná; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares, que en el caso de ser habido el expresado Carlos Soroa, procedan á su captura y remision á este Tribunal, á cuyo fin se expresan á continuación sus señas, pues todo así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Guernica á 27 de Marzo de 1876.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., José B. Echevarri.

##### Señas de Carlos Soroa.

Edad 39 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, boca idem, cara larga, barba cerrada, color bajo

Es de oficio aserrador, y fué extraído de la cárcel de Guernica el día 20 de Diciembre de 1872 por la partida carlista mandada por D. Francisco Goyriena.

#### Játiva.

D. Joaquín de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramon Llopis y Conejero, natural de Llosa de Ranes, apodado el Masero, de 30 años de edad, estatura alta, color sano, nariz abultada, barba poblada, ojos pardos; y al compañero de este, cuyas señas son: estatura baja y de carnes regulares, ignorándose su nombre y apellidos, vestidos al estilo del país, á fin de que en el término de 30 días se presenten en las cárceles de este partido; apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiese lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre homicidio de José Penalba y Talens.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de lograrla, sean conducidos con las seguridades convenientes á las cárceles de este Juzgado.

Dada en Játiva á 30 de Marzo de 1876.—Joaquín de Errazquin.—Por su mandado, Alejandro Baldoví.

#### Jerez.—San Miguel.

D. José María Zaldivar y Fopiano, Juez municipal del distrito de San Miguel, y accidental del de primera instancia del mismo distrito de esta ciudad.

Hago saber que en los autos de menor cuantía seguidos en dicho Juzgado por la Escribanía del que autoriza, del que despues se hará mérito, se ha dictado la sentencia que su relato, así como el del pronunciamiento de ella, á la letra dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 4 de Diciembre de 1875, el Sr. D. José María Zaldivar y Fopiano, Juez municipal del distrito de San Miguel de la misma, en funciones de primera instancia por enfermedad del propietario del mismo distrito; habiendo visto estos autos de menor cuantía á instancia de D. Manuel Lopez Cepero, como representante de Doña Lorenza Fernandez de Haro y Lopez Tagle, contra D. Francisco José Pineda ó sus causa habientes, sobre que cancelasen la obligación hipotecaria constituida por José Veloso sobre una casa en esta población; y

Resultando que por escritura otorgada en 9 de Julio de 1777 ante el Escribano público que fué de los del antiguo número de esta referida ciudad D. Felipe Rodriguez, José Veloso, uno de los anteriores dueños de la casa calle Encaramada, número 14 novísimo y 292 antiguo, se confesó deudor en favor de D. Francisco José Pineda por la suma de 2.800 rs. que habia de pagarle en Navidad de aquel año ó en todo el mes de Enero del de 1778, hipotecando á la seguridad del préstamo la expresada finca;

Resultando que en 4 de Junio también último el Procurador D. José María Pan y Ortiz, en nombre de D. Manuel Lopez Cepero, legal representante de Doña Lorenza Fernandez de Haro y Lopez Tagle, entabló demanda de menor cuantía á D. Francisco José Pineda, hasta hoy desconocido, ó sus causa habientes, para que cancelasen la obligación hipotecaria constituida por José Veloso sobre la indicada finca, cuya pretension se estimó por auto de 8 del mismo mes de Junio, ordenándose se citasen por medio de edictos, que se fijaron en los sitios públicos de costumbre y diarios de esta localidad, *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, citándole y emplazándole al demandado y sus causa habientes para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que tuviese lugar en la *GACETA*, compareciesen ante el Juzgado á contestar la demanda;

Resultando que pasado el término del primer llamamiento, se les citó y emplazó nuevamente al demandado y causa habientes en la misma forma, sin que tampoco hubiese comparecido nadie á usar de su derecho;

Resultando que trascurrido el término del segundo llamamiento sin haberse personado el demandado ni persona alguna, se le declaró rebelde en providencia de 5 de Agosto; y en su virtud desde entonces se vienen entendiendo las notificaciones con los estrados del Juzgado;

Considerando que desde el 31 de Enero de 1778 en que venció la obligación hipotecaria hasta hoy ha trascurrido con exceso el término para la prescripción de la acción;

Considerando que con arreglo á la ley 5.ª, tít. 8.ª, libro 14 de la Novísima Recopilación, basta el trascurso de 30 años para que la acción hipotecaria prescriba, y que el lapso empuzó á contarse desde que tuvo derecho para ejercerla;

Considerando que el demandado ni sus causahabientes no han comparecido á alegar ni probar, y que la prescripción no se halla interrumpida por cualquiera de los medios que la ley establece;

Visto lo alegado y probado por la parte actora, y que preceptúan los artículos 1483 y 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro extinguida por prescripción la obligación hipotecaria constituida por José Veloso en favor de D. Francisco José Pineda, con hipoteca de la casa calle Encaramada, núm. 14 novísimo y 292 antiguo; y en su consecuencia mando que se cancele dicha hipoteca, á cuyo fin, luego que esta sentencia sea ejecutoriada, librese el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad de este partido, con los datos necesarios para que haga la anotación conducente, y publíquese esta referida sentencia en los periódicos que se redactan en esta ciudad y sitios públicos de costumbre de la misma, *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Zaldivar.

Pronunciamiento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. José Zaldivar y Fopiano, Juez municipal del distrito de San Miguel de esta ciudad, en funciones de primera instancia por enfermedad del propietario del mismo distrito, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha á presencia del actuario que da fé.—Eduardo Ballesteros.

La sentencia y pronunciamiento copiados están conformes con su original respectivo, de que da fé el actuario.

Y en obediencia de lo que se preceptúa en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, se extiende el presente en Jerez de la Frontera á 6 de Diciembre de 1875.—José M. Zaldivar.—Eduardo Ballesteros. X—1597

#### Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente, y habiendo sido declarado en concurso voluntario D. Bartolomé Naranjo, de esta vecindad, se convoca á todos sus acreedores para que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se personen en dichos autos con los títulos justificativos de sus créditos.

Jerez de la Frontera 13 de Enero de 1876.—Francisco García Leon.—José Fernandez Ramirez. X—1598

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia en el distrito de Santiago y Decano de los de esta ciudad.

Por este mi primer edicto y término de 30 días hábiles, á contar desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de un ejemplar del presente en la *GACETA DE MADRID*, se convoca á todos los que se crean con derecho á suceder en los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña Adela Canepa y Morales, mujer que fué del Licenciado D. Rafael Ruano y Tamariz, ocurrido en la villa y Corte de Madrid el 6 de Agosto próximo pasado, la cual era natural de esta ciudad, y que tenía su residencia accidental en aquel punto, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á deducir del que se crean corresponderle.

Jerez de la Frontera 5 de Febrero de 1876.—Francisco García Leon.—Pedro de Siles y Rodriguez. X—1599

#### Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente se cita y llama á Angel Manuel Estevo Sanchez, de 34 años de edad, y á su hermano Domingo Estevo Sanchez, de 28 años de edad, naturales y vecinos de San Jorge de Aguas-Santas y casa del Contol, distrito de Palas de Rey, en el partido de Chantada, cuyas señas de los mismos se consignarán á continuación, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á esta sala de audiencia á prestar declaración sin juramento en el sumario que contra ellos se sigue por lesiones á Manuela Gayoso y á su marido Bartolomé Meilan Castro, de Santa Maria de Giá, en el distrito de Friol; bajo apercibimiento de que si no verificasen su presentación les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Lugo á 30 de Marzo de 1876.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

#### Señas del Angel.

Estatura regular, barba poblada, color moreno, cara redonda, nariz afilada, pelo y ojos castaños oscuros, boca regular; tiene una niebla en el ojo izquierdo.

#### Idem del Domingo.

Talla más de cinco pies, pelo y ojos castaños oscuros, nariz regular, no mucha barba y esta negra, gasta bigote; cara redonda, color bueno, tiene una cicatriz en el labio superior de la boca; viste pantalon paño ablancazado, chaqueta chinchilla negra, chaleco de corte, calza botinas acharoladas, y sombrero fino negro de copa algo alta.

#### Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Clemente García Rodriguez, Enrique Gutierrez, Julian Bonilla, Ramon Mata Valiente, Rafael Rodriguez y Enrique, Manuel Losada, Manuel Jimenez Lopez, Joaquin Menendez, Juan Martinez, Rafael Gutierrez, Miguel Hortelano y José María Solorzano y Arana, carteros que fueron de esta capital y cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se instruye á consecuencia de la huelga de los carteros de esta capital; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial practiquen las oportunas diligencias en averiguación del paradero de dichos sujetos, y en caso de averiguarlo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Febrero de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Diego Lozano.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta

capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Aniceto Estéban Zazo y Martin, natural de Humanes de Madrid, hijo de D. Bernabé y Doña Micaela, que falleció en esta capital el día 25 de Diciembre último, hallándose viudo de Doña Gabriela Vara, y dejando cuatro hijos, llamados Doña Natividad, Doña Mercedes, D. Bernabé y Doña Carmen Estéban Zazo y Vara, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado en el expediente de declaración de herederos abintestato promovido por los hijos del D. Aniceto.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1600

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario D. José María Miller, se sacan á pública subasta 34 tierras de labor, sitas en el término municipal de Usanos, provincia de Guadalajara, retasadas en la cantidad de 19.029 pesetas; señalándose para su remate simultáneo este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y el de Guadalajara, el día 3 de Mayo próximo y hora de la una de su tarde; advirtiéndose que la subasta se hará en un solo lote; que en igualdad absoluta de precio se entenderá como mejor postor el que la hubiere hecho en este Juzgado del Centro, y que la escritura de venta de las indicadas tierras se otorgará en esta capital.

Madrid 3 de Abril de 1876.—V. B.—Bernad.—El actuario, José María Miller. X—1605

«Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del expresado distrito, con providencia de 15 del actual, dictada en méritos del ramo separado formado para la cancelación de embargos y otros gravámenes que pesan sobre la casa-torre y terrenos anejos, sita en la calle Mayor del pueblo de San Gervasio de Casolas, señalada con el núm. 69, la cual fué enajenada por este Juzgado en pública licitación á favor de D. José Garriga, vecino de esta capital, en méritos de los procedimientos de apremio promovidos por la sindicatura de la quiebra de Bonet y Vila contra D. Joaquín Arimon y Andavio, poseor que fué de la mencionada finca, se cita y llama por medio del presente y único edicto á Doña Elvira Tamaro, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca (si lo cree conveniente) dentro del término de nueve días ante dicho Juzgado con objeto de evaeruar en debida forma el traslado que se le confirió en auto de 21 de Diciembre del año último, relativo á la cancelación solicitada por el rematante en el Registro de la propiedad de un deudor ó préstamo de la cantidad de 17.000 escudos que el indicado Arimon otorgó á favor de la mencionada Sra. Tamaro, bajo la fé del Notario público de la presente D. Joaquín Serra en 25 de Enero de 1867, que debia devolverle dentro del término de dos años, y en garantía de la cual hipotecó aquel la repetida casa-torre; apercibida la propia Doña Elvira Tamaro que en caso de no comparecer á utilizar el derecho de que tal vez se creyere asistida dentro del período fijado, se le tendrá por conforme con la cancelación del gravamen de que se ha hecho mérito.

Barcelona 24 de Marzo de 1876.—Por disposición del señor Juez, Juan Bautista Gil, Escribano.

El anterior edicto ha sido remitido con exhorto librado en el propio día por el Juzgado de primera instancia expresado, que se ha cumplimentado en esta fecha por el de igual clase del Centro de esta capital y Escribanía del que refrenda.

Madrid 5 de Abril de 1876.—V. B.—Bernad.—El actuario, Jorge Reboles. X—1604

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita y emplaza por segunda vez y término de cinco días al Sr. D. Norberto Lopez Valdemoro, para que dentro de ellos comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda que el Procurador D. José García Noblejas, en representación de la Condesa del Donadio, esposa de aquel, ha interpuesto y fué admitida por auto de 28 de Febrero próximo pasado, á fin de obtener la oportuna licencia para enajenar una casa-palacio sita en la ciudad de Málaga; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que corresponda con arreglo á derecho.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El actuario, José María I. Sierra. X—1601

#### Madrid.—Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á Pascual Ramon Alcázar, para que en el término de seis días comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaración en causa que se sigue por hurto contra Fausto Lopez; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1876.—V. B.—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del Escribano de actuaciones de la misma D. Emilio Monet, sustituto de Manuel Caldeiro, se anuncia por la presente la muer-



te sin testar de D. José Manuel de Muguiro y Casí, vecino que fué de esta capital, en la que falleció en 6 de Diciembre último, á la edad de 24 años, de estado soltero; y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de 20 días á usar del que se crean asistidos; advirtiéndose que se halla presentado en los autos su padre D. Francisco Javier de Muguiro é Iriarte.

Madrid 6 de Abril de 1876.—El Escribano, Emilio Monet. X—1593

**Montalban.**

En virtud de providencia del Sr. D. José Lopez Carron, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido, se cita y llama á Francisco Guillen, alias Plovino, natural de Huesa, de 54 años de edad, casado, jornalero; y á Sebastian Guillen Ayete, de igual naturaleza, de 46 años de edad, soltero, jornalero, vecino del citado Huesa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que contra los mismos se instruye por lesiones inferidas á Mariano Gracia Julian; pues en el caso de que no lo verifiquen pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Montalban 15 de Febrero de 1876.—V. B.—José Lopez.—El Escribano, Enrique Marban.

D. José Lopez Carron, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Moliner, cuyo paradero se ignora, y que debe ser de unos 10 á 12 años de edad, para que en término de 15 días se presente en este Juzgado á rendir cierta declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Pedro Navarro sobre muerte violenta de Faustino Andrés; bajo apercibimiento que de no acudir en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montalban á 3 de Marzo de 1876.—José Lopez.—De su orden, Pedro Estéban.

**Motril.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama y emplaza por término de 20 días á D. Francisco Segarra y Cruz, Secretario que fué del Juzgado municipal de Guajar Fondon, y de la misma vecindad, con el fin de recibirle una declaracion que está acordada en causa contra los encargados de aquel Registro civil y el de la villa de Itrabo sobre informalidades en los asientos y otros abusos cometidos con motivo de sus funciones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Motril á 31 de Marzo de 1876.—José R. Zapata.—Por su mandado, Francisco Frias.

**Peñaranda de Bracamonte.**

En nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, D. Cándido Fernandez Trebiño y Pascual, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Real Maestranza de Zaragoza, &c., y Juez de primera instancia del partido de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca.

Por el presente se llama á cuantas personas se crean y consideren con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en 1747 fundaron en esta villa D. José Perete y su mujer Doña Gaspara Cuvero, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: todo lo cual dejo así acordado en el expediente que con tal motivo se instruye, en el que es parte el Ministerio fiscal en representacion de la Hacienda.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 2 de Marzo de 1876.—Cándido Fernandez Trebiño.—Juan Dieguez. X—1602

**Puerto de Santamaría.**

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por D. Benito Tobon y Grajea, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberlo verificado las providencias que se dicten les parará el perjuicio que más haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 3 de Abril de 1876.—Juan B. Alonso.—El actuario, Francisco Chile. X—1592

**Torrijos.**

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 30 días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Pascual Perea y Ortiz, natural de Quineoces de Yuso, provincia de Burgos, viudo, del comercio, de 40 años de edad, que falleció sin testar en 15 de Noviembre de 1873, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir sus derechos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

lugar, pues así lo tengo mandado en el expediente incoado por Doña Tomasa Ortiz y Pinedo, madre del finado, en solicitud de que se la declare heredera abintestato de aquel.

Dado en Torrijos á 3 de Abril de 1876.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Francisco José del Pozo. X—1593

**Juzgados municipales.**

**Carabanchel Bajo.**

D. Joaquin Herrero y Soto, Juez municipal de este pueblo. Por el presente y término de 30 días, se cita, llama y emplaza á D. José Murga, Caballero de la Real Orden de España, vecino que era de Madrid en el año 1811, á sus hijos ó herederos, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado municipal á deducir el derecho que crean tener á varias tierras labrantías, sitas en este término, y que aparecen tomadas razon á favor del expresado Sr. Murga en la extinguida Contaduría de Hipotecas de Madrid, hoy Registro de la propiedad de Getafe, en lo referente á este partido; apercibidos que de no verificarlo les parará los perjuicios que haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto fecha 19 de Marzo último en expediente posesorio instruido á instancia de D. Antonio Sagarminaga, como apoderado de D. Ignacio Queri y Fernandez.

Dado en Carabanchel Bajo á 5 de Abril de 1876.—Joaquin Herrero y Soto.—Por su mandado, José Huete. X—1594

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Fundicion San José.**

**SOCIEDAD FABRIL Y MERCANTIL.**

«Número 180.—En la ciudad de Linares, á 4 de Marzo de 1876, ante mí D. Eufasio Garrido y Ramirez, Notario, vecino de ella, y testigos que se expresarán, comparecen, estando en mi estudio, D. Cecilio de Roda y Perez, de edad de 53 años, casado, propietario, vecino de Albuñol; D. Pedro Diaz Navarro, de 57; D. José Acosta y Velasco, de 40, propietario; D. Gabriel Felipe Arthur y Millier, de 70, y D. Gabriel Arthur y Canet, de 42, Ingenieros mecánicos, casados, que lo son de esta ciudad, á quienes conozco, cuyas circunstancias constan en las cédulas personales que exhiben, expedidas por la Autoridad competente con los números 485, 2.705, 544, 2.712 y 670; y hallándose en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y teniendo por tanto á mi juicio la capacidad legal necesaria para solemnizar esta escritura de Sociedad, dicen:

Que en el año próximo anterior proyectaron establecer una Sociedad de fundicion de hierro destinada á esta industria fabril y á los demás asuntos y negocios de igual ó distinta índole que pudiesen retribuirlos un módico interés de los capitales y trabajos empleados en ella; al efecto formularon las bases que debían conducirlos al desarrollo de su proyecto, teniéndolo hoy tan adelantado, que en acta levantada ante mí en 1.º del corriente acordaron la constitucion de la Sociedad con sujecion á lo prescrito en la ley de 19 de Octubre de 1869. Y confirmando esta determinacion, llevándola á efecto, de conformidad otorgan:

Que forman Sociedad bajo la denominacion de *Fundicion San José*, para dedicarse á la fundicion de hierro y á los demás asuntos y negocios que sus socios acuerden, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Dicha Sociedad fabril y mercantil se constituye con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y su razon social será Velasco y Diaz, cuya firma usarán única y exclusivamente cada uno de los Sres. D. Cecilio de Roda, D. José Acosta y D. Pedro Diaz.

2.ª Los tres primeros socios se obligan á poner en esta Sociedad la suma de 200.000 rs. cada uno, constituyendo dichas tres aportaciones la cantidad de 600.000 rs., capital efectivo y único de dicha Sociedad. Si además del capital fijado necesitase la Sociedad de más fondos para atender á sus obligaciones, los Sres. Diaz, Roda y Acosta los facilitarán hasta donde les sea posible, cargando un interés de 6 por 100 al año. Y si estos señores no estuviesen en posicion de hacer estos adelantos, la Sociedad podrá buscar los fondos que necesitase en los mejores términos y condiciones y con acuerdo de todos los socios.

3.ª Los Sres. D. Gabriel Felipe Arthur, y D. Gabriel Arthur, hijo, se comprometen y obligan á la direccion y gestion de dicha Sociedad en toda la parte facultativa de la misma, prestándole ambos la asistencia y cuidados que su buena direccion exija, y comprometiéndose á no ocuparse de negocio alguno que no sea de cuenta de esta Sociedad.

4.ª En el caso de no ser aceptado por esta Sociedad cualquier convenio que por los socios pueda hacerse para la venta y colocacion de maquinaria, los Sres. Arthur podrán traerla por sí ó en union con otras personas, pero obligándose á aportar á esta Sociedad lo que dichos señores perciban por montaje, colocacion y asistencia de las máquinas de que se ocupen, cuyos contratos en esta parte serán siempre de acuerdo con esta Sociedad.

5.ª Los Sres. Acosta, Roda y Diaz no podrán ocuparse de los negocios de que lo haga esta Sociedad, ni esta podrá hacerlo de los asuntos y negocios de que aquellos vienen ocupándose.

6.ª La contabilidad de esta Sociedad estará á cargo de un Administrador, nombrado por los socios capitalistas é industriales.

7.ª Lo mismo los terrenos que haya necesidad de adquirir para las edificaciones convenientes, que la importancia de estas, adquisicion de maquinaria, útiles, herramientas, fabricaciones y todo género de operaciones de esta Sociedad, serán acordados en junta general, á propuesta de los Sres. Directores, quienes presentarán necesariamente los planos y proyectos oportunos, sobre los que recaerá el acuerdo de la mayoría, que será ejecutivo.

8.ª A este fin se llevará un libro de actas, en el que se harán constar todos los acuerdos de esta Sociedad.

9.ª En los periodos que la Direccion estime convenientes, y siempre en fin de cada año, se practicará el balance de las operaciones de esta Sociedad; para ello se formará un inventario de todas las propiedades que constituyan el haber social, debidamente valoradas, y los socios podrán retirar el importe de sus participaciones en las utilidades líquidas que hubiere realizadas, y cuya participacion queda fijada de la manera siguiente:

A D. Cecilio de Roda y Perez, 30 por 100.....	20
A D. José Acosta y Velasco, id. id. ....	20
A D. Pedro Diaz Navarro, id. id. ....	20

A D. Gabriel Felipe Arthur y D. Gabriel Arthur, hijo, 40 por 100..... 40

10. Todos los socios tienen derecho á intervenir, por sí mismos ó debidamente representados, todas las operaciones de que se ocupe esta Sociedad, lo mismo en la parte directiva que en la administrativa.

11. En el caso de que á los Sres. Arthur convenga interesarse en esta Sociedad como socios capitalistas, podrán hacerlo en el tiempo que les acomode por la participacion de 25 por 100 de capital aportado, que se distribuirá por iguales partes entre los Sres. Roda, Acosta y Diaz; verificado esto, los Sres. Arthur é hijo tendrán derecho á un sueldo por sus servicios, cuya cantidad se fijará de comun acuerdo. Y en este caso, la representacion en las utilidades y capital será igual entre los Sres. Roda, Acosta, Diaz y Arthur, de 25 por 100 cada uno.

12. Los fondos de la Sociedad estarán depositados en la casa-comercio de los Sres. Velasco hermanos, de esta villa, quienes pagarán por talones que expedirá la Administracion, visados por la Direccion.

13. En caso de pérdida de la tercera parte del capital social, quedará disuelta esta Sociedad y sin derecho los socios industriales á indemnizacion de ninguna clase.

14. La duracion de esta Sociedad será hasta el 31 de Diciembre de 1884; pero si llegado este dia conviniese á los socios su continuacion, se entenderá prorogada por cinco años más, á menos que privadamente hubiese hecho constar cualquier socio su voluntad de terminarla.

15. El fallecimiento de los señores socios industriales verificado antes de ser capitalistas, dará por terminada esta Sociedad.

16. En caso de disolucion de esta Sociedad, por cualquiera de las causas ya expresadas, verificada antes de que los señores Arthur sean socios capitalistas, tendrán estos derecho á retirar en especie el 40 por 100 de los modelajes, cajas, herramienta y útiles que se hayan construido en los talleres de la Sociedad; y las que no figurarán por valor alguno en los balances é inventarios que se practiquen, con tal de que esté cubierto el capital social y adelantos que se hubiesen tomado.

17. En caso que alguno de los socios capitalistas decidiesen enajenar la participacion de esta Sociedad, se obliga á ponerlo en conocimiento de sus consocios, quienes tendrán la preferencia por el tanto.

18. Todas las dudas ó cuestiones que puedan suscitarse se resolverán por mayoría de votos, computados por la participacion que cada socio tiene en las utilidades; pero hecho este contrato con la mejor buena fé, y deseando que en todos sus puntos sea interpretado en el sentido concreto de sus palabras, si desgraciadamente llegase el caso de promoverse alguna cuestion en que los interesados no puedan entenderse, queda convenido que todos se obligan á someterse á la decision de amigables componedores nombrados por cada uno de los interesados que sostengan la disidencia, y un tercero con voto decisivo para caso de discordia, nombrado este por los mismos interesados; y si no estuviesen de acuerdo, lo designará el Juez de primera instancia de este partido.

19. Los Sres. D. Cecilio de Roda y D. Gabriel Felipe Arthur é hijo hacen renuncia expresa de sus respectivos fueros, y para todos los efectos de este contrato se someten voluntariamente á las Autoridades judiciales ordinarias de esta ciudad, en donde se fija el domicilio legal de la Sociedad.

Con estas condiciones, ratificando lo acordado en el acta levantada ante mí en 1.º del actual, forman la Sociedad *Fundicion San José*, obligándose al cumplimiento de lo estipulado en la más solemne forma, bajo la responsabilidad de los daños y perjuicios que se originen.

Y yo el Notario declaro haber advertido á los otorgantes que deben satisfacer á la Hacienda nacional, dentro de 30 días, el derecho de medio por 100 del capital social, con arreglo á lo prevenido en el art. 16 del reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, y que deben además publicarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia copias del acta acordando la constitucion de la Sociedad y de esta escritura, segun se prescribe en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Concurrieron al otorgamiento de esta escritura, como testigos instrumentales, D. Federico Ramirez y Garcia y D. Juan Estéban Amador, de estos vecinos, que no tienen tacha legal para serlo.

Enteré á unos y otros de su derecho para leer este instrumento, de que no usaron, y leído por mí, lo aprobaron y firmaron, de lo cual, y de lo demás aquí contenido, yo el Notario doy fé.—Cecilio de Roda.—Pedro Diaz.—J. Acosta y Velasco.—G. F. Arthur.—G. Arthur y Canet.—Juan E. Amador.—Federico Ramirez.—Signado: Eufasio Garrido.

Yo el Notario presente fui, y en fé de ello, á instancia de los Sres. Velasco y Diaz, expido esta primera copia en un pliego sello 1.º, núm. 7.160 y dos del 11.º, números 1.437.211 y 1.437.212, quedando su matriz en tres de este último, con los números 1.437.003, 1.437.011 y 1.437.010 en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, con nota de esta saca.

Linares, dia de su celebracion.—Sobreraspado: determinado.—Ciudad.—Vale.—Hay una rúbrica.—Signado: Eufasio Garrido.

«Hoy ha sido presentada en esta oficina la anterior escritura, y los Sres. Roda, Acosta y Diaz han satisfecho 750 pesetas por el derecho que devenga del medio por 100, segun carta de pago, núm. 1.208, y 11 pesetas 25 céntimos por el uno y medio por 100, premio de liquidacion.

Baeza 13 de Marzo de 1876.—L. Manuel Tornero Cozar.—Honorarios 50 céntimos.—Está sellado del Registro de la propiedad.—Sobreraspado: Sociedad.—Vale.—Es copia.—J. Acosta y Velasco.»

**ACTA.**

Núm. 169.—En la ciudad de Linares, á 1.º de Marzo de 1876, ante mí D. Eufasio Garrido y Ramirez, Notario, vecino de ella, y testigos que se expresarán, comparecen, estando en mi estudio, D. Cecilio de Roda y Perez, de edad de 53 años, casado, propietario, vecino de Albuñol; D. Pedro Diaz Navarro, de 57; D. José Acosta y Velasco, de 40, propietarios; D. Gabriel Felipe Arthur y Millier, de 70, y D. Gabriel Arthur y Canet, de 42, casados, Ingenieros mecánicos, que lo son de esta, á quienes conozco, provistos de cédulas personales expedidas por la Alcaldía de su vecindad con los números 485, 2.705, 544, 2.712 y 660, y hallándose en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y teniendo por tanto capacidad legal para contratar, dicen que con el deseo de establecer una fábrica de fundicion de hierro y ocuparse, á la vez que de este negocio, de cualquiera otro que ofrezca probable utilidad, se reunieron en el año próximo pasado, formularon su proyecto, establecieron bases y se emprendieron los trabajos necesarios para llevar adelante el pensamiento, el cual se halla hoy en pleno desarrollo y exige legalizar y garantizar los intereses de los asociados; á cuyo fin los comparecientes, únicos interesados en el proyecto, acuerdan que se constituya Sociedad fabril y mercantil con el nombre de *Fundicion San José* y domicilio legal en esta ciudad, por tiempo de ocho años, sin perjuicio de prorogarse por conveniencia de los asocia-

dos, con el capital, por ahora, de 600.000 rs., puestos por los socios Reda, Diaz y Acosta, dividiéndose las utilidades entre estos y los socios industriales Sres. Arthur por quintas partes, y que se otorgue la correspondiente escritura sujetándose á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1863 y publicándose en la forma que la misma prescribe. A instancia de los comparecientes levanto este acta, que firman con los testigos instrumentales D. Federico Ramirez y Garcia y Don Juan Estéban Amador, de estos vecinos, que no tienen tacha legal para serlo, de lo cual y de lo demás aquí contenido yo el Notario doy fé.—Cecilio de Roda.—Pedro Diaz.—J. Acosta y Velasco.—G. F. Arthur.—G. Arthur y Canet.—Signado: Eufrasio Garrido.

Yo el Notario presente fui, y en fé de ello, á instancia de los Sres. Velasco y Diaz, expido esta copia en un pliego sello 10.º, núm. 308.974, quedando su matriz, á que me refiero, en otro del 11.º, núm. 1.441.883, en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, con nota de esta saca.

Linares, día de su celebracion.—Signado: Eufrasio Garrido.—Es copia.—J. Acosta y Velasco. X—1606

**Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz.**

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general de accionistas para el día 23 del presente mes de Abril y hora de la una del mismo, en el local que ocupan sus oficinas, calle de Atocha, número 65, cuarto bajo de la izquierda.

Tendrán voz y voto en dicha junta, segun el art. 15 de los mencionados estatutos, los accionistas que acrediten poseer por lo menos 40 acciones adquiridas con tres meses de antelación al día de la fecha de su celebracion, y los que siendo poseedores de menor número reúnan la representacion de otros suficiente á componerle con igual justificacion. Para la representacion en las juntas generales se exige que el representante sea accionista y que esté provisto de poder en toda regla, no siendo suficientes las cartas de autorizacion.

Todo lo que se previene á los interesados para su inteligencia y á fin de que concurran á las oficinas de la Compañía á recoger la papeleta de entrada, previa presentacion de los extractos de inscripcion de las acciones que posean.

En virtud de lo que previene el art. 8.º del reglamento, se hallará de manifiesto en las oficinas de la Compañía el balance general de la misma al 31 de Diciembre de 1875, con el objeto de que puedan examinarle los señores accionistas.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El Secretario interino, Pedro Antolin Hernandez. X—1603

**Bolsa de Madrid.**

Cotizacion oficial del día 6 de Abril de 1876, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 5.	Día 6.
Renta perpetua al 3 por 100.....	46'72	46'65-50-45-60
pequeños.....	46'70	46'60
no publicado.....	46'65	»
á plazo.....	46'72	46'45-55-60 fin cor. vol.; 47'00 fin cor. vol.; prima de 40 cénts.; 47'10 fin cor. vol.; prima de 30 cénts.
Idem exterior al 3 por 100.....	»	46'85
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	59'60	59'50-60-75-60 0/0 60'20
Idem id., segunda emision.....	»	59'80-60 0/0 59'70
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, coupon semestral y amortizables en 50 años. Sin coupon.....	»	»
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....	30'50	30'50
Idem id. de 1.º de Diciembre de 1874.....	29'40	29'00
Idem id., emision de 1875.....	29'60	29'15
no publicado.....	»	29'25 d.
Idem id. nuevas de 1876.....	29'60	»
Idem de 20.000 rs.....	»	28'90
Acciones del Banco de España.....	176'50	176 0/0
no publicado.....	176 0/0	175 0/0
Obligaciones del Timbre, de 9 por 100 de interés.....	»	103 0/0

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

DAÑO.	SENEFICIO.	DAÑO.	SENEFICIO.
Albacete.....	1/4 d.	Lérida.....	1/2
Alicante.....	»	Logroño.....	par.
Almería.....	»	Lugo.....	1/2
Avila.....	par.	Málaga.....	»
Badajoz.....	»	Murcia.....	par.
Barcelona.....	»	Orense.....	1/2
Béjar.....	1/2	Oviedo.....	»
Bilbao.....	»	Palencia.....	1/2
Burgos.....	»	Pamplona.....	par.
Cáceres.....	par.	Pontevedra.....	»
Cádiz.....	»	Salamanca.....	»
Cartagena.....	»	San Sebastian.....	1/2 d.
Castellon.....	1/4	Santander.....	»
Ciudad-Real.....	1/4	Santiago.....	3/8 d.
Córdoba.....	»	Segovia.....	1/2 d.
Coruña.....	»	Sevilla.....	7/8
Cuenca.....	»	Soria.....	3/4
Gerona.....	1/2	Tarragona.....	3/4
Granada.....	1/4	Teruel.....	1/8 d.
Guadalajara.....	1/2	Toledo.....	1/2
Haro.....	»	Valencia.....	5/8
Huelva.....	»	Valladolid.....	3/4
Huesca.....	»	Vitoria.....	1/4
Jaen.....	»	Zamora.....	1/4
Leon.....	par.	Zaragoza.....	1/4

**Bolsas extranjeras.**

PARÍS 5 ABRIL.

Fondos españoles.....	3 por 100 exterior (cupon Enero 75).....	á 47 1/8.
	3 por 100 interior.....	á »
Fondos franceses.....	3 por 100.....	á 67'20.
	4 1/2 por 100.....	á »
	5 por 100.....	á 105'70.
Consolidados ingleses.....		á 94 13/16.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 días fecha, 48'50.  
París, á 3 días vista, 5'06 p.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 6 de Abril de 1876.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		seco.	humedecido.		
6 de la m...	708'46	7'2	5'4	N. E. ... Brisa ...	Despejado
9 de la m...	708'64	12'5	8'7	E. N. E. Idem ...	Id., calin.º
12 del día...	707'94	18'9	11'6	S. ... Idem ...	Idem, id.
3 de la t...	709'29	19'6	11'4	S. O. ... Calma ...	Nub.º, id.
6 de la t...	706'68	17'6	10'3	S. O. ... Brisa ...	Despejado
9 de la n...	707'25	13'7	8'7	S. O. ... Calma ...	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 21'7  
Idem mínima de id..... 6'5  
Diferencia..... 15'2  
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra..... 34'4  
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 48'5  
Diferencia..... 17'4  
Lluvia en las 24 horas en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 6 de Abril de 1876.

LÓCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.
Bilbao.....	770'5	14'5	N. E. ...	Brisa ...	Despejado.	Bella.
Santander.....	768'2	12'4	O. N. O. ...	Idem ...	Cubierto.	Idem.
Oviedo.....	765'9	12'0	S. O. ...	Idem ...	Despejado.	»
Coruña (S. h.).....	765'4	13'0	N. E. ...	Idem ...	Idem ...	Tranq.º
Santiago.....	765'5	14'8	N. E. ...	Brisa ...	Celajes ...	»
Oporto.....	765'5	17'3	E. S. E. ...	Viento ...	Despejado.	Bella.
Éisboa.....	764'6	14'3	N. E. ...	Calma ...	Idem ...	Idem.
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
S. Fern. (S. h.).....	765'0	12'1	N. N. E. ...	Brisa ...	Despejado.	Tranq.º
Sevilla.....	762'8	17'0	N. ...	Idem ...	Idem ...	»
Tarifa.....	761'8	17'4	E. ...	Idem ...	Idem ...	P. oleaj.
Granada.....	765'8	12'0	S. E. ...	Calma ...	Idem ...	»
Cartagena.....	765'4	14'2	S. ...	Idem ...	Idem ...	Bella.
Alicante.....	765'8	12'0	S. ...	Brisa ...	Nuboso ...	Tranq.º
Murcia.....	765'9	16'0	S. O. ...	Idem ...	Casi desp.º	»
Valencia.....	765'8	12'0	S. E. ...	Idem ...	Despejado.	»
Palma.....	764'5	17'9	N. ...	Viento ...	Nuboso ...	Tranq.º
Barcelona.....	764'7	17'6	E. ...	Calma ...	Calinoso ...	Idem.
Zaragoza.....	»	16'4	Z. O. ...	Idem ...	Despejado.	»
Soria.....	763'6	10'2	N. ...	Idem ...	Idem ...	»
Burgos.....	768'2	10'0	S. E. ...	Idem ...	Idem ...	»
Valladolid.....	768'2	10'2	N. E. ...	Brisa ...	Idem ...	»
Salamanca.....	767'9	11'0	E. ...	Calma ...	Idem ...	»
Madrid.....	765'7	12'5	E. N. E. ...	Brisa ...	D.º, calin.º	»
Escorial.....	767'8	13'0	N. E. ...	Calma ...	Nuboso ...	»
Ciudad-Real.....	767'7	10'4	N. O. ...	Brisa ...	Despejado.	»
Albacete.....	765'6	14'5	E. ...	Idem ...	Celajes ...	»

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

**Ayuntamiento de Madrid.**

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo.  
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.  
Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba.  
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo.  
Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'84 la libra, y á 1'76 el kilogramo.  
Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo.  
Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo.  
Pan de dos libras, de 0'33 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.  
Idem mineral, á 0'24 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.  
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.  
Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo.  
Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'12 á 0'19 el kilogramo.  
Trigo, de 10'25 á 13 pesetas la fanega, y de 15'55 á 23'53 el hectolitro.  
Cebada, de 6'75 á 7'50 pesetas la fanega, y de 12'21 á 13'57 el hectolitro.  
NOTA. Reses degolladas en el día de ayer. — Vacas, 479.—Carneros, 303.—Terneras, 73.—Cerdos, 4.—TOTAL, 559.  
Su peso en libras.... 87.174.—Idem en kilogramos... 40.008.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

PUNTOS DE RECAUDACION.	DEBERCHOS de consumo.		ARRIBRO sobre tránsitos.	TOTALES.
	Plas.	Cénts.		
Toledo.....	»	»	»	3,649'73
Segovia.....	»	»	»	1,449'35
Norte.....	»	»	»	7,124'26
Bilbao.....	»	»	»	4,353'04
Aragon.....	»	»	»	4,241'09
Valencia.....	»	»	»	4,451'67
Mediodía.....	»	»	»	21,436'56
Correos.....	»	»	»	44'55
Pozos de nieve, intervenidos.....	»	»	»	»
Fábrica de cerveza: segunda quincena.....	»	»	»	»
Idem del gas, cok.....	»	»	»	»
Mataderos.....	»	»	»	44,002'80
TOTAL.....	»	»	»	51,123'02

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Abril de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spinola.

**PARTE NO OFICIAL.**

**INTERIOR.**

MADRID.—S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias visitarán el Juéves Santo las iglesias del Sacramento, San Justo, San Isidro, San Ginés, Santiago, Encarnacion y la capilla del Régio Alcázar.

Ayer estuvieron en Palacio los Sres. Ministro de Fomento y Director de Instrucción pública á invitar á S. M. el Rey á la apertura de la Exposicion de Bellas Artes, que se verificará mañana sábado á las dos de la tarde.

El Ayuntamiento de Madrid ha acordado tomar parte, con la misma solemnidad de años anteriores, en la próxima festividad de Semana Santa.

Asistirá en pleno á la iglesia de Santa María á la bendicion de palmas el Domingo de Ramos, y el Juéves y Viérnes Santos á los Divinos Oficios que celebrará de pontifical el Sr. Obispo auxiliar de Madrid.

Tambien ha acordado verificar la procesion del Viérnes Santo, que saldrá de San Ginés á las cuatro de la tarde.

A las ocho y media de esta noche continuará en la Academia Médico-Quirúrgica Española la discusion acerca del tratamiento del crup, tema del Sr. Montes, tomando parte en los debates los Sres. Escribano y Talens.

El principio de incendio ocurrido anteayer en el Conservatorio de Artes, edificio del Ministerio de Fomento, tuvo escasísima importancia, gracias al celo y prontitud con que acudieron á su extincion las Autoridades todas y el Director del mencionado establecimiento. La mejor prueba de la corta importancia del fuego está en que las pérdidas han sido insignificantes, y en que ni por un momento se ha interrumpido el servicio de la enseñanza.

Se ha recibido en esta redaccion con el aprecio que merece un ejemplar de la Memoria leida en la solemne apertura del curso académico de 1875 á 1876, en el Instituto de segunda enseñanza de Valencia, por el Director del establecimiento, Dr. D. Vicente Boix. En dicha Memoria, despues de atinadísimas consideraciones sobre la enseñanza, se enumeran las variaciones sufridas en el personal del Instituto, frutos de la enseñanza, número de alumnos matriculados y examinados, mejoras del edificio, su situacion económica, material científico, &c. Completan el folleto varios estados sumamente curiosos para la historia del mencionado establecimiento de enseñanza.

Ayer regresaron á Madrid las personas que fueron á Cuenca para asistir á la solemne inauguracion de las obras de las Escuelas fundadas en su testamento por D. Lucas de Aguirre.

La GACETA publicará en breve una relacion detallada de aquel suceso.

La casa editorial del Sr. Sanchez Rubio ha puesto á la venta en todas las librerías una preciosa novela original de D. Manuel Fernandez y Gonzalez, titulada *El rico-hombre de Alcalá*.

**Anuncios.**

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO de 1876.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, situado en la plaza de Pontejos, á los precios siguientes:

	Pesetas.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	45
Tercera id.....	12
Cuarta id.....	8

EL SR. D. JOSÉ DIEZ Y SOMERA HA SOLICITADO SE EXPIDA A su favor un duplicado ó extracto de inscripcion de las acciones de su pertenencia, números 1.707 á 1.714, 1.637 y 2.503 á 2.512 del Banco de Jerez, por habersele extraviado el primero.

El que tenga interés en oponerse á dicha expedicion, puede verificarlo ante los liquidadores del Banco. X—4516—2

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicacion, una vista general del mismo, una proyeccion vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos.

Se vende á 70 rs. ejemplar: en la librería de Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martin, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Príncipe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 12.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte. Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

**SANTOS DEL DIA.**

Los Dolores de Nuestra Señora; San Epifanio, Obispo, y Santos Ciriaco y Pelusio, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Encarnacion.